

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
EL ARCUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16/X/1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ANÁLISIS JURIDICO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
DULCE MARÍA DE JESÚS REYES PÉREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
EL ARCUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16/X/1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
DULCE MARÍA DE JESÚS REYES PÉREZ

ASESOR DE TESIS
MAESTRO ISRAEL TRUJILLO MÁRQUEZ
CEDULA PROFESIONAL No. 3369712

RESUMEN

La explotación sexual comercial infantil, es una forma de explotación basada en una relación de dominación-subordinación, donde existen un explotador/a que busca obtener un tipo de ganancia (generalmente económica), promoviendo la trata o venta de un niño o de una niña para que un cliente o varios, le utilicen con fines sexuales directos o indirectos.

Hay cuatro modalidades que integran o forman parte de la explotación sexual comercial infantil las cuales son: Prostitución infantil, utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, turismo sexual infantil y trata con fines sexuales.

Algunos de los factores que favorecen la explotación sexual comercial infantil son la pobreza, marginación, corrupción, falta de educación, abuso de poder. No solamente se deben de formar redes comunitarias para la prevención y erradicación de éste fenómeno, además de que el gobierno debe de contribuir de una forma constante.

En el Distrito Federal se cuenta con leyes que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, empezando con las reformas al Código Penal relativas a ésta materia, la Convención de los Derechos del niño, la Ley Reglamentaria al Artículo Cuarto Constitucional, Convenios y Protocolos relacionados a la erradicación de la explotación sexual comercial infantil.

A pesar de que el Distrito Federal tiene una gran extensión, se detectaron las principales zonas en donde se cometen delitos como prostitución infantil, turismo sexual, utilización de niños en la pornografía, éstos lugares son: Barrio de la Merced, Avenida Revolución, Calzada de Tlalpán; Avenida de los Insurgentes, Avenida División del Norte, el centro Histórico, Zona Rosa, Avenida Circunvalación, Colonia Guerrero, Zona de Garibaldi y Calle Sullivan, Central de abasto.

Un porcentaje considerable de niños abusados, en un futuro terminan convirtiéndose en abusadores o en formar parte de las redes de explotación.

Otro porcentaje terminan dañados psicológicamente, con alguna enfermedad venérea o muertos, en caso de que hayan contraído Sida.

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | ii |
| CAPÍTULO 1 MARCO CONCEPTUAL, MITOS Y MECANISMOS DE LA CATEGORÍA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL | 2 |
| 1.1 Concepto de Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) | 2 |
| 1.1.1 Corrupción de menores | 7 |
| 1.1.2 Prostitución Infantil | 8 |
| 1.1.3 Turismo sexual | 10 |
| 1.1.4 Lenocinio | 13 |
| 1.1.5 Abuso físico | 13 |
| 1.1.6 Explotación sexual | 14 |
| 1.1.7 Explotación sexual comercial | 14 |
| 1.1.8 Explotación sexual no comercial | 15 |
| 1.1.9 Tráfico ilícito de migrantes | 15 |
| 1.1.10 Diferencia entre trata y tráfico | 16 |
| 1.1.11 Trata de personas menores de edad | 18 |
| 1.1.12 Abuso sexual | 19 |
| 1.1.13 Pornografía infantil | 20 |
| 1.1.14 Pornografía en internet | 23 |

| | |
|--|----|
| 1.1.15 Agresor pederasta | 25 |
| 1.1.16 Agresor paidófilo | 26 |
| 1.1.17 Agresor situacional | 27 |
| 1.1.18 Proxeneta | 28 |
| 1.2 Factores culturales que favorecen la ESCI | 30 |
| 1.2.1 Responsables de los derechos de los niños y niñas | 31 |
| 1.2.2 Mitos sobre la explotación sexual comercial infantil | 33 |
| 1.3 Generalidades de la ESCI | 36 |
| 1.3.1 Factores de riesgo socio culturales | 37 |
| 1.3.2 Medios de comunicación | 39 |
| 1.3.3. Falta de conocimiento y respeto a los derechos humanos | 40 |
| 1.3.4 Tolerancia hacia la violencia | 41 |
| 1.3.5 Conceptos erróneos de sexualidad | 41 |
| 1.3.6 ¿Cómo y dónde actúan los agresores? | 42 |
| 1.3.7 Lugares frecuentados | 42 |
| 1.3.8 Víctimas y Agresores | 43 |
| | |
| CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL | 49 |
| | |
| 2.1 Ley Reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política | |

| | |
|--|-----------|
| de los Estados Unidos Mexicanos | 50 |
| 2.2 Código Penal para el Distrito Federal | 53 |
| 2.3 Ley para prevenir y erradicar la trata de personas en el Distrito Federal | 59 |
| 2.4 Convención de los derechos del niño | 68 |
| 2.5 Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo | 71 |
| 2.6 Congreso de Estocolmo | 74 |
| 2.7 Congreso de Yokohama | 77 |
| 2.8 Protocolo Facultativa de la Convención de los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía | 77 |
| CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DE LA ESCI EN LAS ZONAS DE LA MERCED Y EN REVOLUCIÓN | 88 |
| 3.1 Zona de la Merced | 89 |
| 3.1.1 Víctimas | 95 |
| 3.1.2 Agresores | 95 |
| 3.1.3 Zonas de peligro y lugares visitados | 97 |
| 3.2 Zona de Revolución | 98 |
| 3.2.1 Víctimas | 99 |

| | |
|--|-----|
| 3.2.2 Agresores | 99 |
| 3.2.3 Zonas de peligro y lugares frecuentados | 100 |
| 3.3. Situación general de la Explotación sexual comercial infantil en los puntos de riesgo dentro del Distrito Federal | 100 |
| | |
| CAPÍTULO 4 CONSECUENCIAS Y REPERCUSIONES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL | 104 |
| | |
| 4.1 Generalidades | 105 |
| 4.2 Propuestas | 118 |
| | |
| CONCLUSIONES | 122 |
| | |
| BIBLIOGRAFÍA | 125 |
| | |
| ANEXOS | 130 |

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL, MITOS Y MECANISMOS DE LA
CATEGORÍA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
INFANTIL

1.1 Concepto de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI)

La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte de un adulto el cual paga al explotador una remuneración por cometer actividades ilícitas con personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes son tratados como objeto sexual, como mercancías, la explotación sexual comercial infantil constituye una forma de coerción y violencia. (Declaración de Estocolmo Contra la explotación Sexual Comercial Infantil, 1996)

La explotación sexual comercial infantil, es una forma de violencia cometida contra niños, niñas y adolescentes que vulnera sus derechos (debido que envuelve con coerción intimidación o manipulación por parte de los adultos vulnera su salud, libertad, dignidad, etcétera) y que implica su utilización para que realicen actividades sexuales con fines lucrativos en dos formas básicas:

- La utilización de niñas, niños y adolescentes para relaciones sexuales tocamientos de cualquier índole sexual.
- La utilización de niños, niñas y adolescentes para espectáculos sexuales en bares, cantinas, hoteles y para producción de cualquier tipo de pornografía infantil, ya sean fotografías, cuentos, catálogos, pósters, etcétera.

De esta manera, en la dinámica de la explotación sexual comercial infantil se establece:

1. Un niño o una niña que en su calidad de víctima es transformado dentro de su dinámica de explotación sexual comercial en mercancías, es decir en objeto de uso, trato o venta, ya sea en forma directa o indirecta.

2. Un cliente explotador: se trata siempre de una persona o un grupo de personas que, motivados por distintos factores y en contextos específicos, está dispuesto a dar un pago ya sea en dinero o en especie con el propósito de utilizar sexualmente a un niño o una niña en forma directa (prostitución) o indirecta (pornografía). Estos explotadores se pueden clasificar en circunstanciales pues se trata de personas que no tienen una especial preferencia por niños o niñas.

3. Un intermediario explotador o un grupo de explotadores: se trata de una persona o varias, que con el objeto de obtener cualquier tipo de ganancia promueve(n) la trata y la venta de un niño, niña o adolescente, para que un cliente o varios le utilicen.

4. Cuando se habla de un grupo de explotadores, se hace referencia a una red organizada en la que puede operar más de una persona y que podrá tener funciones diferenciadas: el que contacta al niño o la niña, el que contacta al cliente, el que cobra, el que facilita el lugar para cometer el abuso sexual, el que supervisa o entrena, entre otras actividades.

5. El contexto sexual en que ocurre la utilización de niñas y niños, esto supone una situación cultural y económica que favorece al uso y explotación de niños y niñas como objetos sexuales. (Griesbach, Sauri, 2004, p. 29) La explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía

infantil, utilización de niños y niñas en espectáculos de índole sexual, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercer intermediario. (Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los niños, 1996, p.1)

La explotación sexual comercial infantil es una violación de derechos humanos y una forma de explotación económica que ocurre cuando una persona o grupo de personas enganchan o utilizan niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales con el objetivo de satisfacer sus intereses o los de personas terceras, a cambio de cualquier remuneración, sea económica o de otro tipo.

Entre las modalidades en que se presenta la explotación sexual comercial infantil se pueden citar:

1. Prostitución Infantil
2. Utilización de niñas, niños y adolescentes en la pornografía
3. Turismo sexual infantil
4. Trata con fines sexuales

La explotación sexual comercial de infantes como industria floreciente a escala mundial, ha convertido al sexo en un bien vendible y sujeto a una transacción comercial que puede pagarse en dinero o con una contraprestación.

La explotación sexual comercial infantil de la niñez es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes, por su condición historia de subordinación, o debido a las circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerables. Se trata de un fenómeno en donde el adulto visualiza a la persona de edad como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías.

Niños, niñas y adolescentes maltratados y abusados sexualmente son fácilmente enganchados o atrapados en la explotación y abuso de quienes aprovechan esta condición de vulnerabilidad en que viven desde su dinámica familiar más cercana o desde el contexto social y cultural.

En este último caso, el rompimiento o debilidad de redes sociales de apoyo a la niñez explica porqué comunidades enteras pueden permanecer indiferentes o distantes al abuso o explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes con fines de comercio sexual. La violencia, el maltrato y el abuso sexual, así como la explotación sexual de la niñez se debe combatir en todos los niveles: familiar, escolar, comunitario e institucional.

Las chicas y chicos involucrados en la explotación sexual comercial infantil en muchas ocasiones son vendidos y ellos conocen el objetivo de la venta o suponen que se convierten en sirvientes domésticos.

En otras ocasiones son secuestrados y desplazados hasta convertirse en “desaparecidos”. Puede que sean las propias niñas o niños y adolescentes quienes se vean forzados a participar en el comercio sexual para ganarse la

vida, y en otras ocasiones lo hacen para satisfacer sus necesidades de estupefacientes o simplemente para comer bien. (Vega, Gutiérrez, 2000, p. 23)

La explotación sexual comercial infantil es un fenómeno complejo, derivado de la interacción de la pobreza, la migración laboral, el trabajo infantil, la separación de las familias, el abandono que sufren las niñas y niños, así como otros factores de tipo cultural, social, económico y político.

La explotación sexual comercial infantil deja marcas indelebles en la salud física y psicológica de las víctimas debido a la violencia que le es consubstancial. A este hecho se le suma la estigmatización de niñas, niños y adolescentes que son rechazados por la sociedad, porque se desconocen sus circunstancias y no se toma en cuenta la ausencia de alternativas para ellos.

Este fenómeno implica la negación de los derechos humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, como el derecho a llevar una vida gratificante con una familia y a que ésta se haga cargo de sus necesidades materiales y afectivas, a ser atendidos por el Estado, en caso de que la familia no lo haga, a recibir cuidados y protección, a recibir educación, a la libertad, a la dignidad, a la seguridad, a la igualdad, a la cultura y al esparcimiento, a preservar su salud, y a que ésta no se vea amenazada deliberadamente por otros.

También supone a la violación de sus derechos “a decidir sobre su cuerpo, a preservar su intimidad, a ser mirados con respeto, a decidir sobre su sexualidad y sus afectos y a aprovechar las oportunidades formativas que se les brinden para construir un futuro digno”. (Azaola, 2000, p. 1) Además las niñas, niños y adolescentes expuestos a la explotación sexual comercial

infantil enfrentan otras dificultades para su protección; por ejemplo, cuando buscan atención médica, les cuesta mucho trabajo obtenerla, porque no cuentan con los recursos económicos para atenderse, porque en su comunidad no existe algún centro de salud, o porque en muchas instituciones no los atienden si no van acompañados por un adulto, o simplemente hay rechazo y discriminación por parte de muchas instituciones y centros de salud.

Por otra parte, no es raro que las víctimas de explotación sexual comercial infantil padezcan enfermedades como VIH/Sida, embarazo precoz indeseado, abortos provocados y no asistidos, mortalidad materna, lesiones físicas, deficiencia en el crecimiento, debido a la mala alimentación, la pérdida de sueño y peso, enfermedades alérgicas y respiratorias. (Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño, 2003, p.26)

1.1.1 Corrupción de menores

El término correcto es corrupción de personas menores de edad, pues resulta un tanto “peyorativo”, pues las víctimas son personas menores de edad, se encuentra tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 183. La corrupción de personas menores de edad es un delito, pues se encuentra tipificado en el artículo 183 del Código Penal del Distrito Federal.

Las diferentes modalidades de corrupción están expresadas en el artículo seis de la Convención Interamericana contra la corrupción:

a. La solicitud o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario o de otros beneficios como dádivas, favores, promesas

o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

b. La entrega directa o indirectamente a un funcionario público o persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario o de otros beneficios o dádivas, favores, promesas o ventajas a ese funcionario público u otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto del ejercicio de sus funciones públicas.

c. La realización, por parte de un funcionario público o persona que ejerce funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones públicas, a fin de obtener ilícitamente beneficios para si mismo o un tercero.

d. El aprovechamiento doloso o el ocultamiento de bienes provenientes de cualquiera de los actos antes mencionados.

e. La participación, como autor, coautor, instigador, cómplice, ocultador o mediante cualquier otro modo en la perpetración, en el intento de ésta o en asociación o confabulación cualquiera de los actos ya mencionados.

1.1.2 Prostitución infantil

Es la comercialización de niños, niñas y adolescentes como mercancía sexual, a cambio de alguna remuneración en dinero o en especie. La palabra “prostitución” es bastante discutible entre los especialistas y estudiosos.

Porque su uso oculta la naturaleza del comportamiento sexualmente abusivo, desvía el enfoque y da una idea de consentimiento.

La prostitución infantil comprende la inducción, la promoción, el favorecer o facilitar la prostitución de una persona menor de edad, así como el determinar a través de la violencia, de la intimidación o engaño, o abusando de su situación de superioridad o de la necesidad o vulnerabilidad de la niña, niño o adolescente a ejercer la prostitución o mantenerse en ella.

La prostitución infantil también comprende el comprometer u ofrecer los servicios de un niño para realizar cualquier acto sexual, por dinero u otras consideraciones, el niño puede involucrarse por su cuenta o por un grupo organizado por un proxeneta. (García Piña, 2008, p. 10)

La prostitución infantil, consiste en el uso de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales con remuneración económica o de otra índole. La prostitución infantil tendrá siempre el carácter de actividad forzada y se considera como una forma contemporánea de esclavitud.

La prostitución es la utilización sexual de niñas o niños para tener relaciones sexuales a cambio de dinero o bienes, normalmente organizada por intermediarios, los prostíbulos donde se llevan a cabo estos delitos pueden ser muy variados e ir desde los más abiertos a los más escondidos. (Protocolo Operativo para la detección y atención a los niños, 2004, p. 31)

Obviamente la prostitución infantil es una variante de abuso sexual victimizante, en el que el cliente pedófilo deduce cómodamente que el pago por tener sexo con un niño supone un simple intercambio comercial, que

constituye una mercancía más y como consecuencia no se auto vivencia como un explotador o un abusador, solo se considera un consumidor más del libre mercado, todo ello basado en una total indiferencia moral hacia ese niño prostituido. “Para la mayoría de los clientes la condición de persona prostituida del niño, es más importante que su condición de niño”.

Se llama a este fenómeno “cosificación” de la persona pues pierde totalmente la calidad de ser humano para convertirse en mercancía.

La prostitución infantil existe por el silencio de la inmensa mayoría de los actores comunitarios, no es un problema aislado, ajeno o pasajero. Es un problema que debería tocar las fibras más profundas de cualquier ser humano, pues seguirá siendo cruda la realidad mientras el silencio siga imperando, mientras no haya compromiso hacia la verdad, mientras la corrupción, el dinero y el poder tengan prioridad sobre la moral y los derechos humanos.

1.1.3 Turismo sexual

El turismo sexual es un delito tipificado en el artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal, y es la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, por visitantes, en general, procedente de países desarrollados o también visitantes del propio país, con la complicidad, por acción directa u omisión, de los sectores y servicios del ramo del turismo.

Puede ocurrir a través de viajes en grupo o individuales, en los que los servicios incluyen relaciones sexuales con niños, niñas o adolescentes en el lugar de destino.

También son considerados casos de turismo sexual cuando una persona, no contrató el servicio pero acepta las ofertas que hacen las redes de explotación sexual en el lugar de destino.

La promoción del turismo en el sentido general se encuentra saturada de estímulos sexuales; se usan publicitariamente las imágenes que reflejan la atractiva figura de jóvenes de ambos sexos en contextos paradisíacos, exóticos y folklóricos. Si esto sucede con la propaganda del turismo ilícito, cabe esperar un serio recrudecimiento de los estímulos sexuales como reclamo turístico en las subterráneas manifestaciones promotoras del turismo sexual con los niños, niñas y adolescentes.

Resulta denigrante para los derechos infantiles su presentación como mercancía de uso, incluida en el paquete de entretenimiento ofertado al turismo sexual, tanto nacional como internacional, esta última variante constituida como más frecuentes y casi siempre proviene del mundo desarrollado.

Sin pecar de absolutismo podemos afirmar que por lo general este abominable hecho del turismo sexual, se constituye una grave violación a la dignidad de las personas alimentadas por un primer mundo ávido de emociones y tolerada por un mundo ávido de dólares y de poder. El turismo sexual se define como el turismo organizado con el objetivo de establecer relaciones sexuales de entidad comercial.

Así pues, los turistas sexuales son aquellas personas que en el curso de sus viajes de vacaciones y negocios establecen relaciones sexuales explotadoras en países y regiones que visitan.

El turismo sexual facilita la concreción o materialización de la explotación sexual comercial infantil como el turismo organizado en función de propiciar las relaciones sexuales de carácter comercial con niños, niñas y adolescentes.

Los turistas nacionales o extranjeros que desarrollan actividades sexuales niños, niñas y adolescentes pueden provenir de todos los estratos sociales, pueden estar casados o solteros, ser hombres o mujeres, poseer un buen estatus económico o ser simples viajeros con pocos recursos.

El anonimato, la gran disponibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y la circunstancia de estar lejos de sus países o ciudades. Es una forma de turismo con propósito de mantener relaciones sexuales o cualquier otro acto de tipo sexual, les pueden mandar catálogos para que escojan más o menos de que tipo les gustan, edad, raza, etcétera. Incluye la promoción del país como un destino accesible donde este tipo de actividades no están penadas por la ley, ni para los ciudadanos del país en cuestión ni para los extranjeros.

Es la inclusión, promoción y/o utilización de la explotación sexual comercial de niños, niñas en los “paquetes” para turistas nacionales o extranjeros. El turismo no es la causa de la explotación sexual de la niñez; sin embargo los explotadores se valen de las facilidades que ofrece la industria turística (hoteles, bares, clubes nocturnos, casas de masajes entre otros), a su vez, la industria turística puede ayudar a crear una demanda promoviendo la imagen exótica de un lugar.

En general los tours sexuales son arreglos de manera informal entre amigos y colegas; sin embargo hay casos de participación de agentes de viaje.

Incluye la difusión de lugares turísticos, los cuales contemplan la promoción y ofertas de niños y niñas con fines sexuales a través de agencias de viajes o algún otro contacto como son prestadores de servicios locales como taxistas, bar tenders, hoteleros, meseros entre otros.

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales.

El 20% de los viajeros consultados reconoce buscar sexo en sus desplazamientos; se ellos un 3% confiesa tendencias pedófilas, eso es más de 3% millones de personas.

1.1.4 Lenocinio

El lenocinio es un delito, el cual se encuentra tipificado en el artículo 189 del Código Penal para el Distrito Federal y es la acción de explotar el cuerpo de las personas menores de edad.

A la persona que lucra u obtiene ganancia por prostituir a otra se le conoce como lenón, lenona, regenteador, o fraccionador, lucrar u obtener alguna ganancia no solo se refiere a dinero, sus variantes en la vida práctica pueden lograr obtener una posición de poder, obtener un reconocimiento, evitar un castigo, intimidar o amenazar a otros, pagar una deuda, encubrir un delito. (Reyes, 2007 p.34)

1.1.5 Abuso físico

La utilización intencional de la fuerza para causar daño físico al cuerpo del

niño. Generalmente en la violación o en el abuso sexual del menor se utiliza, y es grave ya que la fuerza no es la misma y el adulto siempre va a tener más fuerza que un niño, a mayor fuerza más graves las lesiones que le puede ocasionar al niño o niña.

Para el adulto participante estos actos no son accidentales. El abandono intencional o deliberado del niño su mejor suerte, afectando su integridad.

1.1.6 Explotación sexual

Toda actividad que implique la utilización del cuerpo de un niño o adolescente basada en una relación de poder por parte de otra persona para su beneficio o para obtener algún beneficio de naturaleza económica y o sexual.

Es la violación de los derechos humanos básicos de las personas, entre los derechos violados están derecho a la salud, a la educación, a la libertad, a la dignidad, al tener una familia, a la justicia e incluso a la vida.

1.1.7 Explotación Sexual Comercial

Es una actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a los niños, niñas y adolescentes al trabajo del comercio y la industria del sexo, en los ámbitos nacional e internacional.

Por tanto, esa concepción traspasa la categoría de la prostitución infantil y juvenil, abarca la producción industrial pornográfica, el turismo sexual, el tráfico de niños, niñas y adolescentes para fines sexuales, y como hechos más recientes, el sexo y la pornografía vía Internet.

Implica un intercambio de dinero o pago de otro tipo (a cambio la protección ante agresores, no agresión por parte del cliente o personas relacionadas con el cliente) por la persona que utiliza su cuerpo o intermediarios. Este tipo de beneficios no materiales y la transacción económica están generalmente presentes en todas las relaciones.

1.1.8 Explotación sexual no comercial

No implica necesariamente un intercambio de dinero bienes materiales ya que se basa en una forma de dominación explícita del individuo.

El denominador común en ambos tipos de explotación sexual es la naturaleza controladora de las relaciones de poder individual y social que tiene un lugar entre la víctima y su agresor, ocurre en todos los sectores sociales y está fuertemente asociada a factores culturales y patrones de sociabilización.

Como las relaciones entre alumnos y maestros, o personas que ejercen algún tipo de poder sobre otras.

1.1.9 Tráfico ilícito de migrantes

Se entiende por la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no es nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. El objetivo buscado por el traficante es la obtención directa o indirecta, de un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

El tráfico viene a ser una categoría genérica para evocar el traslado ilícito de un lugar a otro, éste sea interregional o internacional.

El tráfico se encuentra tipificado en el artículo 169 del Código Penal para el Distrito Federal. Se hace referencia a éste con carácter ilícito de los medios por los cuales se lleva a cabo la traslación. El tráfico se puede dar con el consentimiento del sujeto en cuestión. (Griesbach, Sauri, 2004, p. 31)

El tráfico ilícito, dentro del cual se encuentra la trata de personas, consiste en transportar ilegalmente seres humanos de un lugar a otro, con el propósito de venderlos por dinero o por otra compensación.

Recordemos que como vía de concreción o como forma facilitadora de la oferta en el área de la explotación sexual comercial de infantes aparece el tráfico de niños con fines sexuales, entendido como la captación y traslado ilícito de menores de un país a otro, o de una región a otra de un mismo país; con el fin concreto de ser utilizados en el mercado del sexo.

1.1.10 Diferencia de trata y tráfico

La trata y el tráfico son conceptos distintos. El tráfico responde a una forma de ingreso clandestino e irregular facilitado por terceras personas que, una vez cruzada la frontera, concluyen su servicio, con el fin de obtener un mejor nivel de vida o una mejor paga. En cambio la trata, que no necesariamente incluye el cruce de fronteras, aparece como una situación de coacción, engaño, violencia o abuso con fines de explotación. La trata opera en tres pasos: el enganche, el traslado y la explotación. Para comprender de una mejor manera se presenta un cuadro con las principales diferencias entre trata y tráfico:

Cuadro 1.1 Diferencia entre tráfico y trata.

| TRÁFICO | TRATA |
|---|--|
| El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote), es decir no hay vicio en el consentimiento. | El contacto se da bajo engaño y/o abuso y/o coacción, es decir está viciado. |
| En el tráfico implica siempre cruce de fronteras. | Se puede dar dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario. |
| El dinero es un factor intrínseco en el traslado. | El dinero para el traslado, no es un factor importante, sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada. |
| La relación entre traficante y migrante termina una vez llegado al destino. | La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, una vez llegado al lugar de destino porque se inicia y continúa la explotación. |
| Generalmente las víctimas son hombres | Sus víctimas son la mayoría de las veces mujeres y niñas. |
| Hay mayor riesgo de muerte durante el cruce de fronteras. | Durante el traslado se minimizan los riesgos de muerte o adquirir una enfermedad, ya que los tratantes cuidan a las personas, pues son la mercancía. |
| Es un delito contra el Estado. | Es un delito contra el individuo. |

(Manual de la Organización Internacional del Trabajo, Aspectos básicos de la trata de personas, 2006, p. 20)

1.1.11 Trata de personas menores de edad

Se entenderá como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de las personas, recurriendo a la amenaza o al uso de las fuerzas, o bien otras formas de coacción, al fraude, al rapto al engaño, al abuso de poder o una situación de vulnerabilidad o a la concepción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para fines de explotación. (Informe especial sobre explotación, 2006, p. 90).

Para caso específico en la trata, el consentimiento de las niñas o los niños resulta irrelevante, ya que cuando además del medio ilícito de traslado, la finalidad del mismo también es ilícita, como ocurriría si se da con fines de explotación. (Griesbach, Sauri, 2004, p. 32).

La trata de personas menores de edad es un delito que implica la violación a los derechos a la libertad, a la vida, a la dignidad, la seguridad y la integridad de un niño, niña o adolescente.

La trata de personas menores de edad es el negocio más rentable del crimen organizado, en el que hay mucho dinero involucrado, pues los criminales reciben un beneficio de la explotación de mujeres, niños y niñas en condiciones vulnerables, a quienes engañan y explotan como objetos para obtener sus ganancias. La trata es una forma de violencia extrema, que anula los derechos humanos.

La trata de personas se encuentra tipificada en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 188 bis.

1.1.12 Abuso sexual

El abuso sexual ante todo es un delito que se encuentra tipificado en la ley, en el artículo 181 del Código Penal, pues habla de niños, niñas y adolescentes y el abuso sexual se refiere a toda actividad sexual de un adulto en posición de autoridad o poder con un niño; el niño se ve asimismo participando en actos sexuales, cuyo contenido o consecuencias le son imposibles para comprender o evaluar debido a su grado de desarrollo.

Los abusos sexuales a personas menores de edad son comportamientos que realiza un adulto (la mayoría de las veces del sexo masculino) para su propia satisfacción sexual con un niño, niña o adolescente.

Es el uso excesivo y ultraje de límites de los derechos humanos, ocurre en un contexto de dominación, en el cual el violentado se encuentra subyugado al violentador sin condiciones de oponerse. (Informe especial sobre explotación, 2006, p. 89)

Son los contactos o interacciones sexuales entre un niño o niña y una persona con más edad, con más experiencia, un adulto o incluso un niño mayor, también puede ser un desconocido, pero generalmente son personas en quien confían, hermanos o hermanas mayores, personas en posición de autoridad como padres madres, padrastros, otros parientes, cuidadores, amigos de la familia, vecinos, maestros, médicos, curas, entre otros.

Cuando la niña o el niño son utilizados como un objeto de gratificación para que la otra persona satisfaga sus necesidades sexuales. Estos contactos o interacciones pueden ocurrir mediante fuerza, promesas, coacción, amenazas, manipulación, emocional, engaños, o presión.

El abuso sexual infantil abarca distintos tipos de comportamiento: las caricias, la introducción de objetos en la vagina o en el ano, el sexo oral, la masturbación frente a un niño, promover la prostitución de menores, obligar a los niños a presenciar escenas sexuales y la penetración anal o vaginal con el pene. (Marshall, 2001, p.18 y 19)

Los niños y adolescentes víctimas de abuso sexual suelen tener cierta propensión a los sentimientos crónicos de ansiedad y miedo, depresión, ideación y comportamientos suicidas e irritabilidad o sentimientos de ira. (Marshall, 2001, p. 22)

El abuso sexual ocurre generalmente, aunque no siempre, dentro de la familia y es perpetrado por personas conocidas o familiares del niño o niña, con quienes se tenía un vínculo de confianza, la mayoría de las víctimas de explotación sexual comercial sufrieron abuso sexual en casa a muy temprana edad. (Rojas, 2009, p. 4)

1.1.13 Pornografía infantil

La pornografía es un delito el cual se encuentra tipificado en el artículo 187 del Código Penal del Distrito Federal, y se refiere a cualquier material visual o audiovisual que muestre a una niña, niño o adolescente en un contexto sexual, explícita real o simulada o exhibición de los genitales con fines sexuales, algunas formas de la pornografía infantil son:

- Fotografías: distribuidas a través de revistas que se comercializan en puestos de periódicos en la vía pública o en tiendas de pornografía.

- Videos: que incluyen escenas pornográficas en las que participan las niñas, niños y adolescentes y que se distribuyen por los mismos medios de pedófilos.
- Textos: ya sean revistas o cuentos en donde se hace apología de relaciones sexuales con niños o niñas.
- Telefónica: Líneas calientes (Hot lines), en donde uno de los actores de la conversación que puede ser real o simulada es un niño o una niña.

De acuerdo al Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del niño, pornografía infantil es cualquier representación, por cualquier medio de un niño/a o adolescente involucrado en las actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de un niño o de una niña para propósitos sexuales principalmente. (García Piña, 2008, p.10)

Esto puede incluir fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, cintas de video y discos de computadora o archivos.

Generalmente existen dos categorías de pornografía:

- Blanda, que no es sexualmente explícita pero involucra imágenes desnudas y seductoras de niños y niñas involucrados en actividades sexuales.
- Dura, que son imágenes explícitas, lascivas que involucra todo tipo de perversiones sexuales.

La pornografía con niños constituye una variante sexual criminal que se perpetúa en el tiempo y que prolonga la situación abusiva en tanto esos materiales pornográficos continúen siendo usados. En las Naciones Unidas los organismos encargados de la protección de la niñez han estructurado el fenómeno de la pornografía infantil en dos grandes grupos: la pornografía visual y la pornografía auditiva.

La pornografía visual se define como la representación visual de un niño en un acto sexual explícito, real o simulado, o en una exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material.

Por otra parte la pornografía auditiva se define como el uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un niño, real o simulada, para el placer sexual de un usuario, incluye la producción, distribución o el uso de ese material.

El daño que causa la pornografía infantil trasciende el abuso directo de los niños usados en el proceso de elaboración de esa pornografía, las afectaciones se extienden progresivamente, en tanto, esa pornografía original promueve con su efecto excitante nuevos abusos infantiles, pues actúa como estímulo erótico generador de mayor demanda pedófila en el mercado del sexo.

La pornografía con niños constituye una variante sexual criminal que se perpetúa en el tiempo y que prolonga la situación abusiva en tanto esos materiales pornográficos continúen siendo usados. En definitiva, la pornografía infantil constituye una modalidad de la explotación sexual comercial de niños y a la vez garantiza la promoción de esa explotación,

incentivando el aumento de clientes y magnificando fenómenos asociados, como son la prostitución y el tráfico de niños.

Los niños son tratados como mercancía para posar para fotografías, simular actos sexuales u observarlos, no importando que se les traumatice.

1.1.14 Pornografía en Internet

Modernamente se entiende por pornografía el conjunto de materiales, imágenes o reproducciones de la realización de actos sexuales con el fin de provocar la excitación sexual del receptor.

Las bandas de explotadores sexuales de niños y niñas inician contactos con sus posibles víctimas a través de Internet.

Explotan la curiosidad natural de los niños y adolescentes por medio de páginas con contenido erótico o por medio de los “chats” con diversos temas en especial sexuales. Se clasifican los tipos de pornografía en Internet en:

- Morfing: es la modificación digital de una persona menor de edad.
- Virtual: Creación de dibujos, caricaturas, animaciones digitales que representen menores de edad.
- Auditiva: llamada telefónica o simple sonido por Internet.
- Pornografía infantil técnica: alteración de adultos para que parezcan personas menores de edad.

- Pseudo pornografía: fotomontajes de rostros de niños menores sobre cuerpos desnudos. (Caballero, 2008, p. 5)

Es desde el momento en que se efectúan las grabaciones de niños y niñas, por ejemplo, que se lesiona el bien jurídicamente protegido y también es momento en que se lesionan las consecuencias personales, psicológicas y afectivas que se producen sobre la niña, niño o adolescente utilizado para generar el material pornográfico. (López, Ontiveros, 2004, p. 39)

De otro lado, merece una sanción penal aparte la posterior venta o exhibición del material a través de Internet.

Asimismo se deben de evitar los vacíos legales que pudieran generar la impunidad, al mismo tiempo que impiden una interpretación extensiva de la ley Penal, lo que no excluye la posibilidad de sancionar la denominada pornografía infantil virtual. (Morón, 1999, p. 77)

Las conexiones por Internet entre pedófilos son ya tristemente conocidas, y seguiremos hablando de ellas a lo largo de éste trabajo.

Los avances tecnológicos han facilitado la producción y distribución del material pornográfico, debido sobre todo a que las leyes vigentes son a menudo obsoletas, y se han visto superadas por las tecnologías.

Por eso, para un pedófilo, se ha vuelto bastante sencillo coleccionar e intercambiar material pornográfico: por ejemplo, el usuario de una página de pedofilia, después de haber dejado sus datos, haber indicado sus preferencias, solicitudes, expectativas y gustos sexuales, encuentra en su dirección de correo electrónico, fotos, propuestas, catálogos y hasta citas.

Varios autores han sostenido que la liberación de la pornografía disminuiría la incidencia de los delitos sexuales, dado que la satisfacción alucinatoria de ciertos impulsos instintivos puede constituir en parte un medio para descargar el exceso de agresividad en una dirección fantasiosa, en vez de realista. (Oliviero, Graziosi, 2004, p. 64)

Naturalmente, las imágenes eróticas o pornográficas no llegan sólo a pedófilos y perversos, sino también a muchachos que, en contacto con esta basura intercontinental, son inducidos a construirse un escenario que parecería prepararlos para los paraísos sexuales de Tailandia, Filipinas, América Latina, entre otros destinos. (Oliviero, Graziosi, 2004, p. 68)

1.1.15 Agresor pederasta

El término pederastia se emplea más en el ámbito legal y la palabra pedofilia se usa más en el contexto psicológico y social. (Gómez, 2005, p. 81)

El pederasta es el adulto con preferencia sexual por púberes o adolescentes varones, (relación homosexual), aunque también abusan de niñas. Hoy en día las relaciones sexuales consentidas entre un adulto y un muchacho, pueden ser legales penalmente en cualquier país donde la edad legal para mantener relaciones sexuales consentidas sea más baja que la mayoría de edad. Sin embargo, si se carece de este consentimiento se comete un abuso sexual punible.

En la búsqueda de la ineludible vinculación de la pedofilia con las modalidades de la explotación sexual comercial de niños analizadas hasta el momento, conviene precisar las relaciones existentes entre las manifestaciones pedófilas y las categorías recientemente definidas.

Aunque muchos pederastas son paidófilos, no existe esta exclusividad, ya que puede ser un aspecto situacional. La pederastia involucra el ámbito del comercio sexual infantil.

1.1.16 Agresor paidófilo

Es la persona que siente atracción por los niños, recurrente, fija y compulsiva, que origina dificultad de aceptación personal o social.

Algunos de los paidófilos sienten atracción únicamente por las chicas, otros únicamente por los chicos y otros están interesados por ambos sexos. Alrededor de las dos terceras partes de los paidófilos tienen preferencia por las niñas (normalmente entre 8 y 11 años), aunque también los niños sufren este tipo de agresión. La palabra paidófilo significa amante de los niños (del griego paidós, "niño", y filós, "amor"), el paidófilo es el adulto cuyo método repetidamente preferido o exclusivo de conseguir la excitación sexual es el acto o la fantasía de establecer relaciones sexuales con niños de pubertad temprana.

En realidad, el uso de la palabra paidofilia es inapropiado para designar a quien abusa de los niños, dado que el abuso no constituye un acto de amor, sino un ataque devastador sobre una persona indefensa.

Hay ciertos criterios de la American Psychiatric Association 2001, para los agresores paidófilos los cuales son:

- 1.- Fantasías sexuales recurrentes; impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con niños y niñas.

2.- La persona ha actuado durante los impulsos o fantasías sexuales o le han causado un marcado estrés y dificultades interpersonales.

Los paidófilos cometen cierto tipo de abusos y se clasifican en:

- Abuso indirecto. Restringen su preferencia a la fantasía y la realizan a través del consumo de pornografía infantil.
- Abuso sin contacto. Ver, mostrar, hablar sobre el cuerpo o material pornográfico de niños.
- Abuso con contacto: Actividad sexual, tocamientos, penetración, etcétera.

Las conductas que se presentan en la paidofilia son:

- Sentimental homoerótica. Tienen poco interés por las niñas, su capacidad sexual se concentra en niños, concretándose bajo la forma de caricias que le provocan el orgasmo.
- Agresiva heterosexual. Los agresivos heterosexuales intentan satisfacer sus impulsos con niñas, con métodos que van desde la seducción a la violencia.

1.1.17 Agresor situacional

Son personas que abusan de los niños, no porque mantengan una preferencia por ellos, ni porque tengan algún tipo de parafilía, sino casi siempre es cuando se les presenta la oportunidad.

Los agresores situacionales dependen de las circunstancias, pues no elaboran un plan para poder mantener relaciones sexuales con niños, niñas o adolescentes, ellos no tienen preferencia por el sexo de la víctima. No presentan una verdadera preferencia sexual por los niños, pero abusan de ellos porque carecen de límites morales claros y satisfacen un deseo personal.

Esta explotación pasa a ser un “estilo de vida” por parte del turista en época de vacaciones, y puede degenerar en un patrón de conducta. Según la Unidad de Ciencias de la Conducta del FBI, los miembros de grupos socioeconómicos deprimidos tienden a ser mayoritarios en esta categoría. Sus bajos niveles de autoestima los vuelve inseguros, y los impulsa a compensar su incapacidad de establecer relaciones gratificantes con otros adultos.

1.1.18 Proxeneta

Es el hombre o mujer que induce a los niños, niñas y adolescentes a la prostitución, que obtiene y vive de las ganancias. Participan en la explotación, facilitan y promueven el contacto entre las víctimas y los agresores, con frecuencia se encuentran en lugares públicos.

Es la persona que inicia, aprende y desarrolla un sentido práctico para engañar, reclutar y prostituir a niños, niñas y adolescentes, en un campo de comercio sexual. También desarrolla y aplica mecanismos de poder sobre el cuerpo, relacionados con el convencimiento verbal, práctico y de violencia, que asegura la docilidad y subordinación de la víctima, de igual forma utiliza la intimidación y las amenazas para poder someter a las víctimas para que accedan a tener prácticas sexuales con los clientes.

Al igual que los pedófilos o los pederastas, los explotadores sexuales de niños, pueden estar motivados por el placer personal a la hora de abusar de éstos, pero a diferencia de aquellos también pueden tener como única motivación el explotar a los niños para obtener un beneficio. Quienes abusan sexualmente de los niños no se pueden reducir únicamente al concepto “pedofilia” o “pederastia”. Para saber por qué las personas que no son pedófilas explotan sexualmente a los niños hay que recurrir a fundamentos psicológicos sociales.

Por tanto, todas las definiciones del término “explotador sexual”, deben de tener en cuenta la edad de consentimiento a las actividades sexuales del menor de edad legal, pero también que en muchas ocasiones, estos niños pueden ser manipulados, inducidos o sometidos a presiones para que consientan esa actividad sexual. Tanto si existe un vínculo comercial entre abusador y víctima como si no existe, el abusador siempre intenta dar legitimidad al abuso sexual.

Es imposible hablar del explotador sexual para referirse a un único tipo de persona con características particulares o únicas.

Quienes explotan a los niños pueden ser hombres o mujeres, adultos o niños, lo hacen en una amplia gama de contextos sociales diferentes, y no se les puede distinguir por una serie de rasgos específicos. Sólo por su actividad común en torno a la explotación sexual infantil.

Asimismo, introduce la variable de las desigualdades (sociales, políticas, económicas y/o físicas), que determinan la relación de dominio y poder del explotador sobre la víctima. Y por último, la diferencia entre violencia sexual y explotación sexual. Las investigaciones reflejan que son muy pocas las

personas que, abusando o explotando sexualmente a los niños, se consideren así mismas como abusadoras o explotadoras.

Tratan en cambio de negar, justificar o racionalizar el uso sexual que hacen de los niños. La pertenencia a una red explotadora afianza aún más la perspectiva carente de culpa del explotador, ya que el contacto con otras personas de ideas similares ayuda a reforzar los mecanismos mentales necesarios para minimizar los abusos que cometen.

En las redes de explotación sexual infantil, la división del trabajo diluye el sentimiento de culpa que pueda tener cada uno de los individuos involucrados, de ahí la especialización de cada eslabón en la cadena de explotación. (Hernández, 2007, p. 27-30)

1.2 Factores culturales que favorecen la ESCI

No bastan políticas públicas que sean adecuadas para erradicar la explotación sexual comercial infantil (ESCI), mientras persista una serie de factores culturales que hacen de los miembros de la sociedad cómplices del delito al naturalizar las condiciones que ubican a los niños y niñas en alta vulnerabilidad para caer en las redes de trata de personas con fines de explotación sexual.

Algunos de estos factores son la discriminación de género, la impunidad, la violencia familiar, la desprotección, el alcoholismo, la drogadicción, la pobreza y marginación, el trabajo infantil, pero más adelante tocaremos con más profundidad estos factores culturales que son de riesgo que favorecen la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

1.2.1 Responsables de los derechos de los niños y niñas

- El Estado Mexicano

El Estado mexicano tiene la obligación de brindar la protección y seguridad hacia los niños y el debido respeto a sus derechos, de lo contrario sancionar a los responsables de la comisión de algún delito que represente la violación de su integridad.

Es responsable cada servidor público, personas que laboran en instituciones que brindan atención a la comunidad en general, desde las policías de seguridad pública, los maestros, médicos, enfermeras, trabajadores sociales en centros de atención a niños y jóvenes.

Estas personas tienen la oportunidad de detectar a los niños, niñas y adolescentes que puedan ser posibles víctimas de explotación y brindarles el apoyo inicial necesario para salir de esa situación de riesgo extremo. (Griesbach, Sauri, 2004, p. 14)

También los agentes del Ministerio Público ya que cumplen con la tarea de investigar los delitos cometidos contra la infancia y hacen el diagnóstico sobre las necesidades y los posibles riesgos. Deben brindar la protección que requiere cada caso y articular los servicios que precisa para su recuperación y atención.

Sin su participación, la acción que tomemos no trascenderá en lo individual, dejando sin auxilio a otras víctimas y dejando impunes y libres a los agresores.

- La Comunidad Internacional

La Comunidad Internacional debe vigilar que los países miembros de los Protocolos y Tratados y Convenios los cuales firman y ratifican, se cumplan estrictamente y de lo contrario encontrar soluciones y sancionar a los países que caigan en incumplimiento. Pues a veces solo realizan recomendaciones, pero no se preocupan o no se hacen cargo de que éstas sean tomadas en cuenta y se hagan planes de acción.

- La Familia, la Comunidad local y la sociedad en general.

La sociedad debe de cooperar en estos asuntos y lo más importantes hacer la denuncia, es difícil por la situación de los niños, niñas y adolescentes, pero entre más se esconda el número de víctimas de explotación sexual más va a crecer la impunidad y la corrupción. Se deben crear redes comunitarias para plantear soluciones, realizar propaganda, pláticas y actividades que alerten a la sociedad en cuanto a éste problema, para que exista unidad y de este modo se presione al Estado, para que tome las medidas adecuadas para la erradicación de la explotación sexual comercial infantil.

Se debe rechazar todo tipo de violación a los derechos humanos, dentro de la sociedad mexicana hemos permitido la violencia, el abuso sexual de menores de edad, el uso y abuso de las mujeres, el trato a los hijos como propiedad privada y el comercio sexual infantil, y lo hemos hecho, callando, no denunciando y no exponiendo los casos que diariamente suceden en nuestro país, contribuyendo a la impunidad y corrupción.

La familia tiene un papel muy importante, pues es la base de la sociedad, se deben retomar los valores y la familia es encargada de preservarlos y

defenderlos, prestando la debida atención a los niños, niñas y adolescentes y no dejar solo a las instituciones educativas la formación de sus hijos.

1.2.2 Mitos sobre la Explotación Sexual Comercial Infantil

1.- “Si son adolescentes, pueden ser contratadas para actividades sexuales”.

Toda persona menor de 18 años tiene el derecho a ser protegida contra la explotación sexual comercial y su “consentimiento” no es válido para justificar el recurrir a sus “servicios”. Todas las modalidades implican una relación desigual, de poder, ya que una persona adulta utiliza a una persona aún en desarrollo.

2.- “Están en eso porque les gusta”.

Las personas menores de edad han sido atrapadas por explotadores. Muchas de las veces los niños son secuestrados, forzados al trabajo o engañados para el mismo. No están ahí porque quieren o porque les gusta; son víctimas de una forma moderna de esclavitud.

3.- “Son prostitutas y ese es su trabajo”.

La explotación sexual comercial infantil es una violación a los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, no es un trabajo, no hay niño o niña prostituta, sino niñas o niños prostituidos, incluidos en esta situación por una persona adulta que solo se interesa por lucrar y los “cosifica”, es decir se les trata como mercancía y no como seres humanos.

4.-“Ganan mucho dinero”.

Los únicos que se benefician económicamente son, por lo general, los que facilitan la explotación y lucran con él, por eso es uno de los giros negros más lucrativos del mundo.

5.- “La persona que paga por relaciones sexuales a una persona menor de edad es un cliente”.

La persona que paga por relaciones sexuales con ellos/as es también un explotador que recurre a menores de 18 años para poder hacer con ellos lo que sea.

6.- “Les hago un favor pagándoles, así mantienen a su familia”.

Es importante considerar que es responsabilidad de la familia mantener a sus hijos/as y, si no existe esta posibilidad, en última instancia, el Estado debe garantizar su bienestar.

Utilizar a una persona menor de edad con fines de explotación sexual comercial es un acto delictivo y nunca un favor.

7.- “La producción de pornografía infantil significa solamente fotografiar; no daña”.

El daño psicológico y social es elevado y el estigma perdura el resto de la vida. Además las víctimas de explotación en esta modalidad, en muchos casos también son utilizadas físicamente.

8.- “Los agresores son normalmente enfermos psiquiátricos o personas de edad avanzada”.

Los estudios e investigaciones han demostrado que “el cliente” (agresor) puede ser una persona adulta de cualquier edad.

Además, los mismos estudios han presentado que estas personas no presentan comportamientos psíquicos y anormales no son locos, ellos saben lo que hacen y son responsables por ello.

9.- “Solo ocurre en ambiente de extrema pobreza”.

Puede ocurrir en cualquier estrato socioeconómico, por ejemplo las víctimas en Internet.

10.- “El clima incide en el despertar sexual de los adolescentes”.

No hay estudio científico serio que acredite que el clima fluya como en el comportamiento sexual de las personas, por el contrario, la realidad ha demostrado que la explotación sexual comercial ocurre en diferentes latitudes, climas y culturas.

11.- “Ocurre sólo con niñas o adolescentes del sexo femenino”.

Aunque es en mayor medida pero los niños y adolescentes varones también son víctimas de la explotación sexual comercial, aquí se ve reflejado el machismo tan arraigado que continua en nuestro país, pues a las mujeres las ven como personas débiles y sumisas, incapaces de realizar muchas de las actividades que realizan los hombres.

12.- “Es un problema que traen los turistas extranjeros”.

Éste es un fenómeno que afecta a todas las regiones del mundo, el problema no radica en el turismo sino en los factores sociales, económicos y culturales. (Pastor, 2008, p. 2-5)

1.3 Generalidades de la ESCI

El abuso sexual infantil involucra una retribución en dinero o en especie, generalmente para terceras personas ya que los niños no son explotados por ellos mismos. La ESCI es una forma contemporánea de esclavitud y una violación de derechos humanos de los niños y niñas. Dentro de las formas de maltrato quienes tienen mayores repercusiones son los niños, niñas y adolescentes que sufren las denominadas “peores formas de trabajo infantil” como la explotación sexual comercial infantil (ESCI), la utilización de niños en conflictos armados y tráfico de drogas; actividades criminales.

La ESCI es compleja por su multicausalidad, condicionantes y modalidades de explotación. Es una actividad que se realiza de manera clandestina, es casi "invisible" y frecuentemente, es ignorada voluntariamente por la sociedad.

- Abuso sexual de niños que involucra ventajas financieras :
 1. Transferencia de dinero de un adulto a un niño o integrante de su familia, en intercambio por sexo.
 2. Provisión en especies o servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño (casas, comida, protección, etcétera)

1.3.1 Factores de riesgo socio culturales

La Explotación sexual comercial infantil es un problema complejo en la que intervienen factores diversos como familias disfuncionales o violentas, maltrato reiterado, bajo nivel educativo, devaluación personal, escasas oportunidades de empleo, abuso sexual o violación en el pasado, migración desde localidades pobres. (Gómez, 2005, p. 226)

Se basa en procesos que se articulan como estructurales en la construcción de relaciones de violencia, que amenazan o producen efectivamente niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial infantil como desigualdad, inequidad, desintegración familiar, consumismo, migración rural-urbana, discriminación, abuso sexual intrafamiliar.

Algunos de estos factores son:

1.- Pobreza, educación y marginalidad

La pobreza genera situación de privación de satisfacciones y vulnerabilidad que favorecen las condiciones de la aparición de la explotación sexual infantil y se ha agravado con la globalización de la economía, combinada con la violencia y el maltrato familiar, provoca que los niños, niñas y adolescentes abandonen la familia y muchos traten de emigrar y caigan en redes de explotación sexual.

Correlacionada con la pobreza, la falta de educación y desarrollo intelectual de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de la violencia sexual.

2.- Violencia de género, exclusión social y desintegración familiar

La violencia dentro de la familia es una de las principales causas de que los niños y niñas abandonen sus hogares y vivan en la calle.

En las calles se producen varios tipos de violencia y se complica exponencialmente el abuso sexual infantil, quienes no solo son objeto de discriminación y de múltiples agresiones de personas aisladas, sino que se convierten en objeto de interés de redes de explotación sexual comercial infantil.

La exclusión social, que implica condiciones de desventaja jurídica, racial, étnica, o por motivos de género, impide que los niños y niñas se tracen un proyecto de vida propio y los hace más vulnerables a la explotación sexual.

3.- Movimientos migratorios

Hay cada vez más migrantes, de todas las categorías, las personas sometidas a la trata, son víctimas de graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos. Su precaria situación les hace especialmente vulnerables a nuevas formas de abuso, por lo que, con siguiente, tienen prioridad las medidas internacionales para proteger los derechos de las personas que son objeto de prácticas migratorias abusivas.

4.- Redes del crimen organizado y nuevas tecnologías de la información.

La delincuencia organizada ha ido aumentando a medida que la globalización de la economía y la apertura de fronteras se extienden.

Además de las nuevas tecnologías como lo es el uso del Internet, los famosos “chats” donde los enganchadores utilizan todo tipo de engaños para así convencer a los niños a realizar diversas actividades con fines sexuales, como el que vayan desnudándose y ellos los vean por medio de la cámara Web de las computadoras. Así como los sitios de pornografía infantil, donde se encuentran imágenes donde se puede encontrar todo tipo de perversiones con niños, niñas y adolescentes.

5.- Ausencia de políticas públicas entorno a la ESCI

La indiferencia o tolerancia social culpa y criminaliza a las víctimas de explotación sexual comercial infantil, por tanto, el silencio, los secretos, aunados a la falta de vías seguras para que los niños, que denuncien, a veces los intimidan con amenazas, diciéndoles que matarán a sus familias o los dejan sin comer varios días, los golpean y hasta los llegan a torturar. (López, 2004, p. 115)

1.3.2 Medios de comunicación

El “cuarto poder”, son llamados a los distintos medios de comunicación, la televisión, la radio, la prensa, etcétera tiene una influencia muy poderosa, ya que los mensajes que son transmitidos la mayoría de las veces no son los correctos o esconden la verdad por distintos intereses.

A pesar de que se han hecho muchos intentos para difundir el mensaje de prevención y combate para la explotación sexual comercial infantil, los medios de comunicación se encargan de promoverlo y hasta de publicitar uno de los negocios más rentables que existen.

Lo cierto es que se deben unir los medios de comunicación para realizar campañas apoyadas por el gobierno y organizaciones para la protección, combate y atención a las víctimas de explotación sexual comercial infantil.

1.3.3 Falta de conocimiento y respeto a los derechos humanos

En la ciudad de México, existe una gran falta de educación, parece increíble creer que existen agresores sexuales que generalmente son situacionales y que no tienen conocimiento de que la explotación sexual no es un negocio sino que abarca una serie de delitos que son castigados y que se encuentran tipificados en el Código Penal, mucho menos tienen noción de la Convención de los Derechos del Niño. Pero no solamente éste es el único factor, más adelante se establecen los distintos factores que contribuyen a la explotación sexual comercial infantil.

Para los explotadores resulta intrascendente violar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, pues en ciertas ocasiones son vendidos por sus padres, y cuando son secuestrados simplemente se considera que como no son mayores de edad no tienen capacidad de decidir acerca de su vida, que no tienen el poder de defender su dignidad, libertad, seguridad y sus demás derechos. Se debe de concebir como iguales en dignidad a los niños, niñas y adolescentes de cualquier raza, origen, sexo o clase, pues en sociedades antiguas no se les tomaba en cuenta y se les ignoraba totalmente.

Los adultos persisten adoptando un modelo de socialización autoritaria, que considera a los niños, niñas y adolescentes como objetos de dominación de los adultos.

La concepción y auto percepción de las personas menores de edad como sujetos de derechos plenos constituye un factor en el que se debe trabajar. (García, 2008, p. 20)

1.3.4 Tolerancia hacia la violencia

Lamentablemente existe una alta tolerancia hacia la violencia y a las desigualdades.

La violencia familiar silenciada, que es invisible a los ojos externos y que es considerada normal contribuye a la vulneración de niños, niñas y adolescentes frente a una situación de explotación sexual comercial infantil, se considera que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes que han sido explotados han sufrido alguna forma de maltrato y es un factor de riesgo que facilita el acceso a las redes de explotación.

1.3.5 Conceptos erróneos de sexualidad

Existen varios conceptos erróneos o mitos acerca de la sexualidad, desde el machismo arraigado, y el que los niños varones por ningún motivo deben ser débiles, además de que el hombre es más valioso entre más mujeres o conquistas tenga.

Otros conceptos tienen relación con la salud sexual, que inducen a la creencia de que el tener relaciones sexuales con niñas, niños y adolescentes no tiene riesgo de adquirir enfermedades de transmisión sexual.

También existe el mito de que si una niña es virgen le dará una potencia sexual o lo hará más joven.

1.3.6 ¿Cómo y dónde actúan los agresores?

“Los monstruos existen pero son demasiado poco numerosos para ser verdaderamente peligrosos; los que son realmente peligrosos son los hombres comunes”. (Levi citado en Torov, 2004, p. 131)

Los agresores y explotadores actúan a través de revistas para niños y en cuestión de adolescentes se hacen pasar por reclutadores de empresas de modelaje o actuación, así, los enganchan con falsas promesas, estando en los “chats” haciéndose pasar por personas de sus mismas edades, secuestrando a niños y niñas, comprándolos a sus padres bajo o sin amenazas.

A veces están coludidos con autoridades escolares o trabajadores de parques de diversiones, para poder crear una distracción y así llevárselos para posteriormente ser explotados.

1.3.7 Lugares frecuentados

Generalmente son lugares públicos, pues tienen que escoger a su víctima con detenimiento, pues depende de los intereses y del gusto de los clientes que tienen las diferentes redes de explotación.

La mayoría se da en parques, plazas comerciales, tiendas de maquinitas, jugueterías, parques de diversiones, balnearios, antros, cine, casas de masaje.

También se encuentran en loncherías, fondas que abren de día y operan de noche para fines de explotación sexual, que les sirve a los explotadores para reclutar a los niños, niñas y adolescentes.

Los pederastas y explotadores logran el acceso sexual a los niños y niñas de distintas maneras. A veces buscan trabajos o puestos, que les brindan la oportunidad de abuso o se mudan a zonas donde saben que pueden acceder fácilmente a los niños.

1.3.8 Víctimas y Agresores

La víctima en este tipo de delitos que abarca la explotación sexual comercial infantil es el sujeto pasivo, mientras la persona la cual realiza la conducta típica y antijurídica se le denomina sujeto activo.

- Víctimas

Las víctimas siempre son los niños, niñas y adolescentes, nunca son cómplices, ni sujetos activos, en ellos recaen las conductas delictivas por parte de los explotadores. Los niños que viven en la calle, en orfanatos o que están a cargo de las autoridades locales son los ejemplos más obvios de niños vulnerables al abuso sexual por parte de adultos que desempeñan cargos de confianza o de autoridad.

También se da el caso de los niños que se encuentran en zonas de guerra, campos de refugiados y prisiones, que son especialmente vulnerables al abuso sexual violento por parte de los extranjeros.

Existen numerosas pruebas que indican que tanto en países pobres y en ricos, los niños que están siendo, o han sido, objeto de este tipo de abuso, pasan a ser extremadamente vulnerables a la explotación sexual comercial por parte de proxenetas. Aunque algunos niños son prostituidos por y/o específicamente para pedófilos, la gran mayoría de las niñas y niños prostituidos forman parte de la industria del sexo dirigida a todos aquellos que

deseen comprar sexo y no trabajan en ningún “nicho del mercado” aislado que solo abastece a pedófilos y a los que abusan de niños, niñas y adolescentes. (Theme paper sex exploiter, 1996, p. 3)

- Agresores

Los tipos de agresores se clasifican en los explotadores y los clientes, pues ambos cometen diversos delitos, como lenocinio, trata, pornografía infantil, turismo sexual, no todos los explotadores son pederastas, pues su principal interés es el comercio, la transacción de niños, niñas y adolescentes.

No siempre son adultos de edad avanzada, son personas “normales” desde casi todos los puntos de vista, muchas veces son personas respetadas, incluso aparentan firmes valores morales y religiosos. Los comportamientos abusivos van desde acciones que no suponen un contacto sexual como las proposiciones verbales o la exhibición de órganos genitales, hasta la penetración anal o vaginal. La mayoría de los explotadores sexuales de los niños, ya sean pedófilos, situacionales o preferenciales, provienen de los siguientes grupos:

- a) Militares

Los soldados locales y extranjeros, desde hace mucho tiempo, constituyen una fuerte demanda de prostitución. Muchos de los países pobres, en los que la industria del sexo esta más desarrollada, ha tenido o siguen con dictaduras militares y han servido o sirven aún de base para las tropas extranjeras. Los soldados, con frecuencia, pagan los servicios sexuales de chicas huérfanas, abandonadas o desplazadas, algunas de las cuales solo tienen doce años.

Mientras tanto las Organizaciones no gubernamentales (ONG) informan que hay países en los que es frecuente encontrar en burdeles a adolescentes y niñas tratadas prácticamente como esclavas y obligadas a ofrecer sus servicios sexuales a los soldados locales.

b) Marineros y camioneros

Los marineros y camioneros son otro grupo de hombres conocidos por su gran interés en la prostitución. En los prostíbulos de las ciudades portuarias un gran número de niños, niñas y adolescentes, trabajan, atendiendo a una clientela constituida, en su mayoría por marinos, mercantes, pescadores y personal naval.

También se puede encontrar a niños, niñas y adolescentes trabajando o mejor dicho siendo explotados dentro o en los alrededores de los bares de las carreteras, en los cuales los camioneros suelen pararse.

c) Trabajadores inmigrantes

Los trabajadores inmigrantes representan otra de las principales fuentes de demanda del sexo comercial en muchos lugares. En las ciudades, los hombres procedentes de zonas rurales, que han inmigrado buscando trabajo, constituyen la principal clientela para las prostitutas, tanto menores como mayores de edad, en las zonas de prostíbulos.

Similarmente, los burdeles de algunas zonas mineras dependen de los trabajadores inmigrantes, y las prostitutas que ahí trabajan son adolescentes y niñas entre 13 y 22 años, y que a menudo se les mantiene en condiciones próximas a la esclavitud.

d) Hombres en viajes de negocios

Los hombres de negocios son usuarios de un tipo de prostitución muy variada, especialmente cuando se encuentran en el extranjero. La provisión de “chicas de compañía” y/o las visitas a burdeles con frecuencia forman parte de la “hospitalidad” rendida por socios comerciales.

Se sabe que algunas compañías premian a los directivos leales y eficientes con vacaciones sexuales en el extranjero, y algunas empresas facilitan a sus empleados de sexo masculino, que están trabajando en zonas aisladas, a criadas, las cuales se supone, deben proveer de servicios sexuales gratuitos, además de atender sus otras obligaciones domésticas.

e) Turista Sexual

Son individuos que establecen relaciones de explotación sexual con mujeres, hombres y/o niños, cuando viajan por placer. No constituyen un grupo homogéneo. Aunque la mayoría de los turistas sexuales son hombres heterosexuales, también hay homosexuales y pedófilos, al igual que mujeres. La explotación sexual de la población local es el objetivo central de sus vacaciones.

f) Residentes extranjeros

Casi todos los países favorecidos por la afluencia de turistas sexuales son también asilo de gran cantidad de residentes extranjeros procedentes de países ricos. Generalmente estos residentes están jubilados, profesionales o propietarios de pequeños negocios.

Muchos participan en la industria turística y otros en la prostitución (hay bares-burdeles, propiedad de residentes extranjeros en muchos centros de turismo sexual), un porcentaje de la clientela habitual tanto de niñas obligadas a prostituirse como las sexo servidoras adultas, en estos países proceden de una comunidad de extranjeros.

g) Clientes locales

Exceptuando posiblemente a las que posiblemente trabajan en burdeles establecidos específicamente, para abastecer al personal militar, las prostitutas de todo el mundo atraen a clientes locales igual que a marineros, camioneros, turistas sexuales, etcétera. En muchas partes del mundo los clientes locales representan la principal fuente de demanda, tanto la prostitución infantil como adulta.

h) Trabajadores sociales

Muchos trabajos de tipo social, permiten tener acceso directo a los niños. Recientemente se han descubierto varios casos de trabajadores de Organizaciones no gubernamentales (ONG) y voluntarios que abusan de niños a su cargo. Algunos trabajadores sociales son usuarios de prostitutas durante su estancia en el extranjero.

También se da el caso de que los proyectos benéficos administrados por religiosos, misioneros y trabajadores eclesiásticos, atraen a pedófilos.

Hay casos de sacerdotes y de “cristianos” supuestamente filántropos, que establecen centros vocacionales y residencias con el fin de administrar un centro pedófilo, aprovechándose de la confianza que se les otorga por parte

de los niños y de los padres de éstos para mantener practicas sexuales con los niños, niñas y adolescentes.

i) Personas que contratan personal doméstico

En muchos países se emplean a niños, niñas entre 12 y 18 años de edad, como personal doméstico, estos niños son vulnerables a la explotación sexual por parte de las personas para que trabajen, pues dependen de su sueldo, o a veces para que no tengan que salir del país pues la mayoría entraron de manera ilegal. (Theme paper sex exploiter, 1996, p. 3-6)

CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL

En este capítulo, se van a sintetizar las principales leyes, tratados y documentos que protegen a los niños, niñas y adolescentes, así como los preceptos que sancionan las conductas penales que tienen relación directa con la explotación sexual comercial infantil.

Iniciando con la Ley Reglamentaria del artículo cuarto de nuestra Carta Magna denominada como Ley que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, seguido de los artículos que se encuentran en el Código Penal para el Distrito Federal que sancionan los delitos que tienen relación con la explotación sexual comercial infantil.

Otro documento de vital importancia es la Convención de Derechos del Niño, ya que es el primer documento en reconocer a los niños como personas y respetar sus derechos, otra ley fundamental es la Ley para prevenir y erradicar la trata en el Distrito Federal. También se hablará del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, El Congreso de Estocolmo, en Suecia, realizado en el año 1996, seguido del Congreso de Yokohama, Japón celebrado en diciembre del 2001, por último se hablará del Protocolo Facultativo de la Convención de los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía.

2.1 Ley Reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

La ley para la protección de niños, niñas y adolescentes se fundamenta en el párrafo sexto del artículo cuarto constitucional, sus disposiciones son de orden

público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a los niños, niñas y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna.

El artículo cuarto de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

“La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta las prácticas y costumbres jurídicas en términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable, informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores, custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

En este último párrafo se puede observar claramente como en la Carta Magna esta establecido la debida protección de los derechos de los niños, el respeto a su dignidad.

Esta ley consta de 56 artículos y 3 transitorios, en esta ley destacan los artículos 11 cuarto párrafo y el artículo 21 inciso a y b que están relacionados con la Explotación Sexual Comercial Infantil.

El artículo 11 se refiere a las obligaciones de los padres y de las mamás y toda persona que tenga a su cuidado un menor, específicamente en su tercer párrafo establece lo siguiente:

“Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes

no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo”...

Se debe de proteger a la niñez, ya que los niños son las personas más vulnerables, pues aun no tienen la suficiente madurez para comprender muchas cosas y entender algunas situaciones.

El artículo 21 nos habla de que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud ya sea física o mental, o bien su normal desarrollo o su derecho a la educación como lo prevé el artículo 3 Constitucional.

En la Constitución no se habla mucho de la integridad de los niños y su desarrollo, lo cual me parece fundamental, pues debería estar dentro de las garantías individuales que se consagran en nuestra Carta Magna.

Tampoco habla de las sanciones o de las acciones que se puedan tomar en contra los explotadores de niños, niñas y adolescentes, así como para los tratantes de personas mayores de edad.

2.2 Código Penal para el Distrito Federal

Si bien es cierto, la Explotación Sexual Comercial Infantil han no esta tipificado en el Código Penal del Distrito Federal, ya que se trata de un fenómeno que engloba varios delitos que cubren la Explotación Sexual Comercial Infantil.

Los delitos que tienen directamente relación con la Explotación Sexual Comercial Infantil se encuentran en un capítulo seis, llamado Violación, Abuso

Sexual y Hostigamiento Sexual, cometido a menores de doce años de edad, se encuentran tipificados en los artículos siguientes:

Artículo 181 bis establece que al que realice cópula con persona de cualquier sexo, menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Además se sancionará con la misma pena al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento, o cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene, con fines sexuales.

Y sin propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, en una persona menor de doce años, o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o a ejecutar dicho acto se le impondrán de doce a siete años de prisión.

Si se hace uso de violencia física o moral se aumentarán a una mitad las penas previstas y aumentarán a una tercera parte si se cometen en contra de dos o más personas.

En el artículo 181 ter establece que se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueron cometidos:

Cuando la intervención directa o inmediata de dos o más personas;

- Al que tenga respecto de la víctima;

- Parentesco de afinidad o consanguinidad;
- Patria potestad, tutela o curatela;
- Guarda o custodia;

Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos proporcionen.

Por quienes tengan contacto con la víctima por medios laborales, docentes y médicos, domésticos y religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad.

1. Por quien habite ocasionalmente permanente en el mismo domicilio de la víctima.
2. Aprovechando la confianza depositada en ella por la víctima, por motivos de afectividad, amistad o gratitud.
3. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público.
4. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

En los casos anteriores el Juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba al agresor, tener cualquier tipo de contacto o relación con el menor.

Artículo 181 Quáter establece que cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores y no acuda

a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.

Además se hizo una reforma al título sexto denominando ahora Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidas contra las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta.

El capítulo I del título sexto tiene como nombre “Corrupción de personas menores de edad que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta”.

El artículo 183 establece que al que comercie, distribuya, exponga haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que no puedan resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

El artículo 184 establece al que por medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, al realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos.

Cuando la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o que no tengan la capacidad para resistir la conducta, adquiera el hábito del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, al que procure o facilite la práctica a la mendicidad se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión.

En el artículo 185, en sus fracciones I y II establece que se impondrán de cinco a siete años de prisión cuando:

I. Emplee directa o indirectamente los servicios de menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tengan la capacidad de resistir la conducta, en cantinas, bares, tabernas, centros de vicio, discotecas o cualquier otro lugar nocivo en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

II. Acepte o promueva que su hijo, pupilo o personas que estén bajo su guarda, tutela o custodia, menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no puedan resistir la conducta, que por un salario o por la sola comida, por comisión de cualquier índole, o simplemente preste sus servicios gratuitamente.

A personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o no tengan la capacidad de resistir la conducta pueden ser a menores que sean muy pequeños o que tengan algún retraso mental o enfermedad.

Además a partir del año 2007 el delito Turismo Sexual se encuentra tipificado en el artículo 186 y establece que comete el delito quien:

Ofrezca, promueva, publicite o gestione, por cualquier medio a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión, además de que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

El delito de pornografía tipificado en el artículo 187 es muy parecido al artículo 184, ya que tiene relación con la corrupción de menores, pero dentro del delito de pornografía infantil incluye además de procurar, promover, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio a una persona menor de dieciocho años, o que no pueda comprender el significado del hecho, o que no pueda resistir la conducta, o de igual forma realice actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales, o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos o describirlos, aquí entra la pornografía en sistemas de cómputo o electrónicos, además de que se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite o difunda el material pornográfico.

También se sancionará a la persona que permita directa o indirectamente al acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá de uno a tres años prisión.

También se adiciona el delito de trata de personas en el Código Penal para el Distrito Federal, el cual se encuentra tipificado en el artículo 188 bis el cual menciona lo siguiente: “al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, se le impondrá de diez a quince años de prisión.

El delito de lenocinio es uno de los principales delitos que constituyen la Explotación Sexual Comercial Infantil, este se encuentra tipificado en el artículo 189 y se sanciona de dos a diez años al que:

Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;

Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o facilite los medios para que se prostituya; Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

2.3 Ley para prevenir y erradicar la trata en el Distrito Federal

La ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal fue publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 24 de octubre del 2008, esta ley consta de 35 artículos y 7 transitorios.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto:

I. La prevención de la trata de personas, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de garantizar la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas que son víctimas o posibles víctimas, residentes o que han sido trasladadas al territorio del Distrito Federal;

II. La prevención contra cualquier forma de abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas en el Distrito Federal, con la finalidad de garantizar la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de los niños y niñas;

III. Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;

IV. Promover para toda víctima de los delitos contemplados en la presente Ley, la protección médica, psicológica y jurídica necesaria, de manera gratuita, especializada, interdisciplinaria, integral y expedita, así como la defensa del ejercicio de sus derechos;

V. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana en las políticas, programas y acciones institucionales en torno a la problemática que representa la trata de personas y el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, y

VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública que se vinculen con la prevención y sanción de las conductas antisociales contempladas en la presente ley.

Artículo 4, establece principios rectores de esta Ley como lo son:

- I. El respeto a la dignidad de humana;
- II. La libertad y la autonomía;
- III. La equidad; la justicia y la lucha en contra de la pobreza;
- IV. El acceso a la justicia pronta y expedita;
- V. La protección, seguridad y apoyo a la víctima;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. El interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5, señala de manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente ley que las víctimas tienen los siguientes derechos:

- I. Ser protegido y respetado en su normal desarrollo psicosexual y a no ser explotados sexualmente;
- II. Ser protegidos contra cualquier forma de abuso sexual o explotación sexual comercial infantil;
- III. Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

IV. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de la Administración Pública;

V. Recibir información veraz y suficiente que les permita conocer la problemática de los delitos previstos en la Ley;

VI. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

VII. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;

VIII. Recibir atención médica y psicológica por parte de la Administración Pública y organizaciones civiles y sociales, y

IX. A la protección de su identidad y la de su familia.

En el artículo sexto refiere algunos conceptos, como acciones de prevención, acciones de protección, administración pública, Código Penal, explotación sexual comercial infantil, entre otros.

Artículo 7, establece las atribuciones y facultades que le corresponde al Jefe de Gobierno, el artículo 8 son las actividades que le corresponde a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 9, corresponde a las actividades de la Procuraduría y en el décimo las acciones que debe tomar la Secretaría de Seguridad Pública, el artículo 11 corresponde a las acciones que debe tomar la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en el artículo 12 a las acciones de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal.

El artículo 13 corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal y las acciones que debe de tomar.

El artículo 14 nos establece a las actividades que debe de realizar la Secretaría de Educación del Distrito Federal en coordinación con las instancias locales y federales competentes.

El artículo 15 nos habla de las obligaciones de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

El artículo 16 nos establece las acciones que tiene que realizar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

El artículo 17 se refiere a las acciones que les corresponden a las Delegaciones del Distrito Federal.

El artículo 18 se refiere a las atribuciones y acciones que le corresponden al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El artículo 19, nos habla de La Comisión Interinstitucional, la cual es la instancia encargada de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil y garantizar la protección y atención de las víctimas.

El artículo 20 establece que la Comisión será integrada por:

I. El Jefe de Gobierno, quien la presidirá.

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nombrará a un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

III. La Procuraduría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias.

IV. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Turismo, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

V. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, y

VI. Tres expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas.

La Comisión podrá invitar a otros servidores públicos de la administración a participar en las sesiones, quienes tendrán voz pero no voto.

El artículo 23 se refiere a que el desarrollo de las atribuciones concedidas en la presente ley, atenderá al Programa, el cual constituirá el instrumento rector en la materia de prevención de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil, así como en la de protección y atención a las víctimas de los delitos indicados.

El artículo 24 establece lo que contiene el Programa como lo es:

- I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Distrito Federal, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- II. Los objetivos generales y específicos del programa;
- III. Las estrategias del programa;
- IV. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;
- VII. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal y que estén vinculados, y
- VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados.

El artículo 28 se refiere a que en todos los casos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, el juez acordará las medidas de protección pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Para prevenir que la víctima y testigos sufran mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, se adoptarán las medidas provisionales que se requieran.

El artículo 29 nos establece que el Agente del Ministerio Público y los Jueces que conozcan de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, además de lo previsto en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberán tanto en la etapa de investigación como en la sustanciación del proceso judicial.

El artículo 30 se refiere a que el Ministerio Público o el Juez que conozca de asuntos relacionados con los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, emitirán acuerdo ordenando a las víctimas o testigos que sean extranjeras o de otras Entidades de la Federación que permanezcan en el Distrito Federal, remitiendo copia del acuerdo a las autoridades competentes para que coadyuven en su cumplimiento.

El artículo 31 nos establece que con el fin de facilitar el traslado o repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades del Distrito Federal celebrarán los convenios correspondientes con las Autoridades Federales competentes para formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las víctimas de este delito cuenten con un retomo protegido a su lugar de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos autónomos y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia. Evitando en todo momento la criminalización de la víctima.

El artículo 35 nos habla de que los habitantes del Distrito Federal tienen en el marco de esta ley, y sin perjuicio de las consignadas en otros

ordenamientos jurídicos, los siguientes derechos y obligaciones:

I. Prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;

II. Participar en las campañas de prevención, difusión, informativas, de sensibilización y defensa a que hace referencia la presente ley;

III. Colaborar en las acciones tendientes a detectar a las personas que hayan sido víctimas de los delitos previstos en esta ley, a los posibles autores materiales del hecho; a las personas que tengan tendencias psicosexuales que atentan contra el libre desarrollo psicosexual de las personas;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho violatorio de las disposiciones de la presente ley;

V. Dar parte al Ministerio Público de cualquier indicio sobre si alguna o algunas personas son víctimas de los delitos de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;

VI. Hacer del conocimiento de la autoridad los lugares en donde se practique la explotación sexual comercial infantil;

VII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales competentes que dicten las medidas provisionales pertinentes a fin de proteger a la víctima, y

VIII. Suministrar a la Administración Pública los datos necesarios para el desarrollo de la investigación estadística en la materia.

2.4 Convención de los Derechos del niño

La Convención fue aprobada a fines de 1989 por la Organización de Naciones Unidas, este documento tiene sus antecedentes en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada en 1959 por la Organización de Naciones Unidas en la Convención Internacional del Magisterio Americano sobre los derechos del niño, celebrada en Buenos Aires, Argentina en 1928 así como en la Declaración de Ginebra, Suiza de 1924 y consta de 54 artículos.

La Convención establece que: “Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”

De esta Convención resaltan 4 principios establecidos en los siguientes artículos:

1.- No discriminación (artículo 2)

Habla sobre la no discriminación, los Estados parte respetarán el principio de la no discriminación, aseguran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o representantes legales. Los Estados parte tendrán que garantizar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación por cualquier causa.

2.- Interés superior del niño (artículo 3)

Se debe de atender en todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Los Estados parte se comprometen a proteger a los niños y los cuidados necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres.

Además se asegurarán del cuidado y la protección de los niños especialmente en la materia de seguridad y sanidad así como la existencia de la supervisión adecuada.

3.- Derecho a la vida (artículo 6)

Los Estados parte van reconocer que todos los niños tienen derecho a la vida, también garantizar la supervivencia y desarrollo de niño, protegerlo de cualquier peligro.

4.- Derecho a expresar sus opiniones (artículo 12)

Este artículo nos habla del derecho a expresar sus opiniones, de una manera libre, en función de su edad y madurez. También el niño tendrá la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado. Los artículos que hablan directamente de la Explotación Sexual Comercial Infantil son los artículos 34, 35 y 36 pues se encargan de la

protección contra la explotación sexual; contra el secuestro, venta o trata de niños y contra todas las otras formas de explotación.

El artículo 34 establece que los Estados parte se van a comprometer a proteger al niño con todas las formas de explotación y abuso sexuales, con este fin se tomarán todas las medidas de carácter nacional, binacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

El artículo 35 nos habla de que se tomarán todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o para cualquier forma.

El artículo 36 nos establece que los Estados parte van a proteger al niño contra todas las formas de explotación que le perjudiquen en cualquier aspecto de su bienestar.

Esta Convención sobre los derechos del niño fue el punto de partida para que existiera la iniciativa ante la necesidad de reconocer los derechos de los niños y protegerlos cuando se les violan cualquiera de sus derechos.

2.5 Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo

El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, fue aprobado en 1999, por la Conferencia Internacional del Trabajo, entró en vigor el 19 de noviembre del año 2000, contando con 16 artículos. Los principales puntos de este Convenio son los siguientes:

- 1.- Los Estados deben actuar inmediatamente para terminar con las peores formas de trabajo de niños y niñas.
- 2.- Todos los niños y niñas deben estar protegidos contra las peores formas de trabajo infantil.
- 3.- Los gobiernos deben consultar a los empleadores y trabajadores para identificar que es trabajo es perjudicial para menores de edad.
- 4.- Los gobiernos pueden desarrollar una manera de supervisar la puesta en práctica de este Convenio.
- 5.- Hacer todo lo necesario para instrumentar este Convenio que incluye la penalización de delincuentes y prevención.
- 6.- Los países miembros deben ayudarse recíprocamente para aplicar las disposiciones de este Convenio, por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y educación universal.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra, Suiza, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad en su octogésima séptima reunión, y en la cual se consideró la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como el complemento del Convenio y la recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil.

Considerando la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo, asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional en su 83 reunión, celebrada en 1996;

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sosteniendo conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal. Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Recordando la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86 reunión celebrada en 1998;

Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956.

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión. Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio Internacional, adopta con fecha 17 de junio de 1999 y se le denominó como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de todos los artículos nos incumben los siguientes ya que tienen relación con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes:

- a) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y;
- b) El trabajo, que por su naturaleza o por condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El artículo sexto establece que todo miembro de este convenio debe poner en práctica los programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

El Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

2.6 Congreso de Estocolmo

Se realizó en asociación, ECPAT, UNICEF y el grupo de ONGS para el seguimiento de la Convención sobre los Derechos del niño organizaron un Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil de niñas, niños y adolescentes en Estocolmo, Suecia.

El gobierno de Suecia actuó como anfitrión, y más de 1,900 representantes de gobiernos, ONGS, agencias internacionales y de la Organización de Naciones Unidas, grupos de la sociedad civil, niños y medios asistieron al Congreso.

El documento final del Primero Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil, la Declaración y Agenda para la Acción , incluyó objetivos específicos que debían lograrse para el año 2000 para proteger a los niños y niñas de las violaciones de su derecho a vivir libres de toda forma de explotación sexual comercial.

La Declaración y Agenda para la acción de Estocolmo hace un llamado a la acción para asegurar la completa implementación de la Convención sobre los Derechos del niño.

Hace un llamado a prohibir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y a que exista una mayor cooperación internacional, un renovado énfasis en la educación y a tomar conciencia y a nuevas leyes de protección a las víctimas.

Los delegados de los 122 países presentes en el Congreso adoptaron la Declaración y Agenda para la acción y se comprometieron a trabajar para lograr su implementación.

La génesis del Congreso de Estocolmo fue una conferencia de Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organizada por ECPAT en Bangkok, en 1994.

Después, el gobierno de Suecia aceptó apoyar el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes y movilizar a las organizaciones para facilitar el proceso. El Congreso fue novedoso en su enfoque y formó una fuerte asociación entre gobiernos y Organizaciones no Gubernamentales, reuniendo a actores muy

diferentes como iguales en un foro único e incluyendo a niños y jóvenes, los objetivos y víctimas de la explotación sexual comercial.

La Agenda para la Acción, que es un compromiso para formar una asociación mundial contra la explotación sexual comercial de niños, tiene como objetivo resaltar los compromisos internacionales existentes, identificar las prioridades para la acción y asistir en la implementación de los instrumentos internacionales pertinentes.

Llama a los Estados, a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales a actuar contra la explotación sexual comercial de los niños.

Los puntos clave para la acción incluyen coordinación y la cooperación, prevención, protección, recuperación, reintegración y participación infantil.

En particular hace un llamado a la creación de:

- 1.- Planes de acción nacionales con indicadores de progreso, metas específicas y un plazo para su implementación, para reducir la cantidad de niños vulnerables en la explotación sexual comercial.
- 2.- Mecanismos de implementación y monitoreo o puntos focales, a nivel nacional y local, para que los datos dispersos sobre los niños vulnerables o sobre las víctimas de la explotación sexual comercial y sobre quienes les explotan, puedan ser reunidos y compartidos.

2.7 Congreso de Yokohama

El Segundo Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial. El Segundo Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial infantil, cuyo anfitrión fue el Gobierno de Japón, se celebró en diciembre del año 2001. Con el mismo formato de asociación del primer congreso mundial, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón, ECPAT Internacional, UNICEF y el Grupo de Organizaciones no Gubernamentales, el seguimiento de la Convención de derechos del niño fueron los socios organizadores. El resultado fue, entre otras cosas, un mayor reconocimiento gubernamental a la Agenda para la acción de Estocolmo y el documento final del Segundo Congreso Mundial: el Compromiso Global de Yokohama.

Los objetivos del Segundo Congreso Mundial eran incrementar el compromiso político para la implementación de la Agenda para la acción, analizar el progreso logrado en su implementación, compartir experiencias y buenas, prácticas, identificar las principales áreas, identificar las principales áreas problemáticas y o brechas en la lucha contra la explotación sexual comercial de los niños y fortalecer el proceso de seguimiento del Congreso Mundial.

2.8 Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, entró en vigor el 18 de enero de 2002, México todavía no presentó su informe sobre la implementación del Protocolo.

Había una gran preocupación “frente a la importancia y creciente trata internacional de menores a los fines de venta de niño, su prostitución y su utilización en la pornografía, por la practica difundida y continuada del turismo sexual y por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en Internet y otros medios de tecnología modernos”.

Se habló de la necesidad de un “enfoque global”, la necesidad de hacer esfuerzos para sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores y la necesidad de mejorar la represión a nivel nacional. El protocolo estipula que el Estado debe establecer, entre otras medidas:

- 1.- Una legislación apropiada y otras medidas para prohibir la venta de niños y niñas, la prostitución y la pornografía infantil.
- 2.- Tipificar la Explotación Sexual Comercial Infantil como delito en el derecho interno.
- 3.- La legislación deberá penalizar la tentativa de comisión del delito tipificado; la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado; la organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado.
- 4.- Considerar como delito los actos de este tipo cometidos por nacionales contra niños y niñas en otros países.
- 5.- Adoptar medidas para la prevención, investigación y penalización de los delitos relacionados con la venta de niños, niñas, prostitución infantil y pornografía infantil.

6.- Promover y adoptar medidas para la prevención, investigación y penalización de los delitos relacionados con la venta de niños y niñas, prostitución infantil y pornografía infantil.

7.- Promover y adoptar acuerdos bilaterales y multilaterales a fin de velar para que todas las personas adopten a un niño, o una niña actúen de conformidad con los acuerdos internacionales correspondientes.

El protocolo identifica también la responsabilidad del Estado en la creación de procedimientos judiciales que protejan a los niños y niñas y compensen a las víctimas, informen a los niños y niñas sobre sus derechos, y les propicie servicios de apoyo adecuados. El preámbulo de este Protocolo establece:

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32,33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de las personas menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Considerando también que en la Convención sobre los Derechos del niño, se reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y a la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Gravemente preocupados por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía.

Manifestando su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, la que a los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución. Reconociendo que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta.

Preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet situada en Viena en 1999 y en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet.

Estimando que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

Estimando que se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la

prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel mundial.

Tomando nota de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de la Haya sobre la Protección de los niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de la Haya sobre los aspectos civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de la Haya sobre Jurisdicción el Derecho

Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los niños, así como el Convenio 182 de la organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Alentados por el abrumador apoyo de que goza la Convención sobre los derechos del niño, lo que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño.

Reconociendo la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la prevención de la Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996 y las demás decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y valores culturales de cada pueblo a los fines de protección y el desarrollo armonioso del niño. Este Protocolo consta de 17 artículos de los cuales resaltan los siguientes:

En el artículo 1 establece que los estados partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto del Protocolo.

En el artículo segundo se refiere a:

a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

El artículo tercero establece que todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo segundo:

1. Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

a. Explotación sexual del niño;

b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;

c. Trabajo forzoso del niño;

2. Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

a) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo segundo;

b) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo segundo.

3. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Parte, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

4. Todo Estado parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

5. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Parte adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

6. Los Estados Parte adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Establece que con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados parte:

- a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:
- b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades.
- c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

El artículo octavo se refiere a que los Estados parte adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

- a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
- b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
- c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;
- d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
- e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
- f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
- g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

Los Estados parte garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la

edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

Los Estados parte garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.

Los Estados parte adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo.

El artículo noveno se refiere a lo siguiente:

1. Los Estados Parte adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo.

Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

2. Los Estados Parte promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Parte alentarán la participación de la comunidad y,

en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.

3. Los Estados Parte tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

4. Los Estados Parte asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.

5. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el presente Protocolo.

En el artículo décimo establece lo siguiente:

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.

2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.

CAPÍTULO 3
ANÁLISIS DE LA ESCI EN LAS ZONAS DE LA MERCED Y
EN REVOLUCIÓN

A lo largo del tiempo, la Merced ha llegado a convertirse en una de las zonas comerciales más importantes de la capital mexicana, en la cual se vende prácticamente de todo, desde productos de consumo básico como alimentos, ropa, enseres domésticos, animales, alcohol, drogas y hasta sexo.

Una de las características que la distingue de otros sitios comerciales es el alto índice de prostitución, tanto de mujeres adultas como de niños, niñas y adolescentes, un fenómeno que ha estado presente en el barrio desde su origen.

Además de la zona de Revolución y alrededores del metro del mismo nombre, también se han analizado lugares en donde se ha registrado prostitución y explotación infantil como lo son la calzada de Tlalpan, el paradero del metro Indios Verdes, la Zona Rosa, entre otros lugares de el Distrito Federal.

3.1 Zona de la Merced

La merced se encuentra situada en el Centro Histórico de la Ciudad de México, dentro del perímetro de la delegación Cuauhtémoc, entre las calles de Corregidora, Jesús María, Fray Servando y la Avenida de Circunvalación. (Negrete, 2005, p. 87) Actualmente, el gobierno del Distrito Federal ha puesto en marcha un plan para la remodelación del Centro Histórico, que incluye el barrio de la Merced. La zona de la merced se divide en dos sistemas: “el mercado mayorista” ubicado en la delegación Cuauhtémoc, y el “mercado minorista” en la delegación Venustiano Carranza.

Estos mercados están separados por el Eje Vial Uno Oriente, Circunvalación.

Las condiciones económicas de la zona han favorecido el aumento de negocios lícitos e ilícitos, la presencia de una gran cantidad de personas que ofertan o compran diversos productos y el manejo de grandes cantidades de dinero. Esto ha generado la consolidación de importantes grupos de poder, entre los que se pueden identificar sindicatos, comerciantes establecidos, organizaciones en asociaciones y líderes de vendedores ambulantes que constituyen verdaderos núcleos de poder.

De igual forma, se observa la existencia de mafias, que controlan la prostitución, negocios de bebidas alcohólicas y hoteles de paso que funcionan de manera semi clandestina.

Entre los actores sociales presentes se destacan quienes a la par del comercio se han ido estableciendo en la zona por las ventajas que la dinámica comercial implica para ellos.

Un ejemplo son las mismas prostitutas, que reciben un pago por brindar servicios sexuales. Inmersas en esta dinámica se hallan adolescentes y niñas que mediante engaños y diversos mecanismos de control son explotadas y obligadas a vender sus cuerpos en la calle.

La dimensión que alcanza la prostitución infantil en el barrio de la Merced se puede entender mejor si se toma en cuenta que todos los días se observa

a las adolescentes y niñas prostituidas en diferentes horarios, tanto en el día como en la noche. (Negrete, 2005, p. 100 y 119)

En los hoteles de la zona, la mayoría no tienen los mínimos servicios de higiene, hay escasez de agua, no se cambian las sábanas ni colchas y tampoco limpian el piso. (Reyes, 2007, p. 131)

Sobre la avenida Circunvalación también se puede observar que los hombres venden sus servicios sexuales, pero solo algunos días en específico.

Específicamente en la zona de la Merced se han registrado la existencia de los siguientes grupos de sexo servidoras y sus representantes en las calles delimitadas territorialmente.

1. Grupo Abelardo Rodríguez

Este grupo estaba conformado por siete representantes, y se supone que tenían el control de las calles de Corregidora, Loreto, la Soledad, Circunvalación, Emiliano Zapata, Guatemala-Mixcalco.

a) Grupo Margil

Este grupo abarca las calles de Emiliano Zapata, Margil, Santísima y la Soledad. La representante de este grupo ha sido denunciada ante los medios periodísticos por mujeres de la misma zona por tener con ella niñas y adolescentes.

b) Grupo Loreto

Abarca las calles de Jesús María, San Antonio Tomatlán, Mixcalco, Guatemala y Leona Vicario. En este grupo no se ha registrado la explotación de niñas, niños y adolescentes, pues en promedio las sexo servidoras de este grupo tienen alrededor de 40 hasta 80 años de edad. También las sexo

servidoras fungen como golpeadoras para las mismas sexo servidoras que no pagan su cuota.

c) Grupo Mixcalco

Comprende las calles de Manuel Doblado, callejón de Mixcalco, Anillo de Circunvalación y Mixcalco. En este grupo predominan las mujeres de 18 y 20 años de rasgos indígenas y campesinos.

d) Grupo Corregidora

Se ubica en Anillo de Circunvalación, de Zapata a Corregidora. La representante de este grupo se encontraba en el Reclusorio Oriente acusada de lenocinio por una joven menor de edad. Este grupo también explota a niñas y adolescentes menores de edad.

e) Grupo Emiliano Zapata

Este grupo protagonizó acciones de denuncia de extorsión contra autoridades de la delegación Cuauhtémoc y del hospital Gregorio Salas.

f) Grupo Palmas

Este grupo se ubica sobre Circunvalación, en el tramo comprendido entre San Antonio Tomatlán y Miguel Negrete, el nombre de este grupo se debe a un hotel que actualmente ya no se encuentra, en este grupo se encuentran 25 sexo servidoras y algunas son menores de edad. La mujer que maneja a las sexo servidoras, es decir, la proxeneta se va rotando, no es fija.

g) Grupo San Marcos

Ubicado en el callejón San Marcos, se encuentra un hotel del mismo nombre, en este grupo no hay un proxeneta, se consideran independientes y no hay registros de niñas, niños y adolescentes explotados.

2. Grupo Universo

Este grupo se encuentra en el anillo de Circunvalación entre las calles República de Uruguay y Manzanares, justo donde se encuentra el hotel Universo. Este grupo está conformado aproximadamente por 30 mujeres de las cuales hay niñas y adolescentes, que laboran en el hotel Ampudia.

3. Red de explotación en los callejones de Manzanares y Santo Tomás

El grupo de Manzanares y Santo Tomás tiene la modalidad de atraer a los clientes formando un círculo en el centro del callejón que funciona como una especie de pasarela y de ofrecer los servicios de las mujeres en cuartos con cortinas ubicados dentro de un predio privado.

A partir de 1985 se inicia en este callejón un tipo de comercio sexual peculiar, a través del uso de la pasarela como atractivo del lugar. Aquí, las mujeres ofrecen sus servicios, en una vecindad que se encuentra en el centro del callejón, justo en el lugar donde ellas van saliendo por turnos.

Esta vecindad en realidad, funciona como burdel, donde se encuentran catres separados por cortinas.

En el callejón de Santo Tomás el sexo servicio se realiza en una vivienda y en un hotel sin nombre. La entrada trasera del hotel dará al callejón. El comercio sexual en este callejón es reciente y es la misma dinámica que en el

callejón de Manzanares, en estos callejones es donde se explotan más a niños, niñas y adolescentes.

La mayoría de las niñas niños y adolescentes explotados provienen de Tlaxcala, Puebla, Hidalgo y Centroamérica que son engañados, secuestrados o compran a sus familiares para que el proxeneta las pueda vender. La red de estos callejones se dice que la operan policías judiciales y traficantes de mujeres y armas.

4. Grupo Pradera y Limón

De igual forma ofrecen sus servicios las mujeres de Pradera y Limón en cuartos con cortinas pero no realizan la pasarela.

En la Calle de Pradera se encuentra una bodega donde se encuentran ahí los catres y el grupo es aproximadamente de 15 y sus edades oscilan entre los 20 y 30 años, no hay registros de menores de edad. (Bautista, Conde, 2006, p.33-43)

3.1.1 Víctimas

Las víctimas siempre van a ser los niños, niñas y adolescentes que caen en las redes de explotación sexual comercial. En este caso ellos son el sujeto pasivo en la comisión del delito.

Esta dinámica es el reflejo del dominio territorial que los diferentes grupos de poder con sus representantes tienen en la zona.

El niño, niña o adolescente que ha sido objeto de incesto o de abuso sexual, es una persona a la que se le ha obligado a crecer sexualmente sin

haber tenido oportunidad de madurar emocionalmente. (Bautista, Conde, 2006, p.159)

3.1.2 Agresores

Son agresores los explotadores que tienen las redes de explotación de niñas, niños y adolescentes (proxenetas), los clientes que tratan como mercancía a los niños o como objetos de placer.

El proxeneta es una figura paradójica para las víctimas, pues la relación racionalmente económica que se establece entre ambos está fincada, la mayoría de las veces, en una relación afectiva. La estrategia básica consiste en identificar a “su presa”, que puesta en una situación de extrema vulnerabilidad sea susceptible de ser enganchada. (Bautista, Conde, 2006, p. 160) Entre los clientes o explotadores se observa a trabajadores del mismo barrio, como diableros, cargadores, choferes y vendedores ambulantes, taxistas, soldados, policías, obreros, albañiles, estudiantes y en ocasiones empleados de oficina. (Negrete, 2005, p. 122 -124)

Hay varios tipos de clientes que frecuentan esta zona, los cuales se han clasificado en:

1. Cliente a pie

El “cliente a pie” puede tener desde 17 hasta 60 años o más. Su apariencia es desaliñada e incluso sucia, como el caso de obreros, albañiles, policías, que si son clientes habituales, establecen rutinas de intercambio.

Los clientes de este tipo se inician tempranamente y pese, a establecer algún compromiso, continúan siendo asiduos a este servicio, por lo tanto no existe un patrón en cuanto al estado civil de los clientes.

2. Clientes en automóvil

El horario de mayor frecuencia es el vespertino, y las primeras horas de la noche. Se trata de empleados que, al concluir sus obligaciones, buscan el sexo servicio.

Si son clientes asiduos, manifiestan una tendencia a la búsqueda de la variedad, así que no solamente buscan a la misma prostituta, si no que les gusta probar con diferentes.

Este tipo de clientes suelen ser tanto casados como solteros. (Bautista, Conde, 2006, p. 29-30)

3.1.3 Zonas de peligro y lugares visitados

La calle de Regina durante el día no es de prostitución, sin embargo, por la noche cuando los comercios están cerrados y la calle es solitaria, se observan prostitutas.

Durante el día, son las avenidas Circunvalación y San Pablo donde se observa el mayor número de niñas y adolescentes prostituidas.

La prostitución se puede observar durante el día y parte de la noche; no obstante, es precisamente por las noches sobre avenida Circunvalación,

cuando los negocios ya están cerrados que disminuye el número de prostitutas, pues hay más durante el día paradas en cada local.

En San Pablo, debido a que existen cantinas, bares y antros, se genera un ambiente nocturno que facilita el incremento de la prostitución.

También se puede observar que las prostitutas son jóvenes y su arreglo personal denota un mayor esmero, y hasta utilizan celulares.

La dinámica de prostitución en los callejones de Santo Tomás y Manzanares se diferencia de otros puntos porque las mujeres ofrecen sus servicios en una especie de pasarela, se colocan en fila y empiezan a desfilarse frente al círculo de hombres que se encuentran ahí observándolas.

Las prostitutas y las niñas y adolescentes prostituidas pueden ser vistas en la vía pública como mercancías en exhibición y se puede tener acceso a ellas si se paga el costo establecido, que sería aproximadamente 150 pesos.

3.2 Zona de Revolución

La zona de Revolución pertenece a la delegación Cuauhtémoc, los grupos a los que nos referimos están dentro de esta demarcación geopolítica.

Como los grupos de la Merced, los de Revolución, también se auto definen por su ubicación, por algún distintivo o por su representante: “Buenavista”, “Nissan”, “Revolución”, “Zaragoza”; las de la señora “Vicki”, “el de Winnie”, “las de Alejandra Gil”, etcétera. Los hijos de las mujeres de Revolución, son pocos los que se drogan, muy probablemente, porque son más pequeños, pero también porque hay un mayor contacto entre ellas o los tutores de

personas menores de edad. En esta zona también se maneja la doble identidad. “Nos escondemos de nuestros familiares o conocidos. Si supieran a qué me dedico, menos me respetarían mis hijos”.

En la zona de Revolución crece a día a día, tanto en número como en su diversidad. Hasta hace algunos años la población femenina era mayor que masculina. (Reyes, 2007, p. 136-137)

Una característica importante es que en los grupos de la Zona de Revolución, en unos más que en otros, hay un mayor consumo de drogas o de alcohol. Pocas aceptan que es una enfermedad, pues “es una necesidad, una puerta fácil si quiere, pero es fugarse de la realidad para aguantar”.

El estupefaciente que más se vende en la Zona de Revolución es la cocaína, en sus diversas modalidades, siguiéndole la marihuana y el alcohol: “Estamos tan mal las que consumimos drogas, que ya parece que si vamos a ir con la familia”. El grupo que presentó mayores adicciones fue el de Sahagún y el de Tabacalera. Los grupos de Revolución se rigen por el mismo calendario que en la Zona de la Merced.

En tanto que en la Merced existe prioritariamente la prostitución femenina, Revolución acoge una mayor diversidad sexual: mujeres, hombres, travestis, transgéneros y transexuales. Esto es importante porque la competencia no solo es entre grupos del mismo sexo, sino con los del “sexo fuerte”. (Reyes, 2007, p. 140)

3.2.1 Víctimas

Las víctimas son las niñas, niños y adolescentes, que en los cuales recae el delito y la explotación, ellos son enganchados por medio de engaños y

obligados a prostituir su cuerpo en diferentes lugares de la zona de Revolución.

3.2.2 Agresores

Agresores como tales, no hay en esta zona, pues se encuentra de todo, los clientes usualmente son oficinistas y hasta directivos de alguna institución; cuando menos son taxistas o comerciantes de esa u otra zona cercana. La mayoría de ellos posee automóvil, lo que hace que las chicas se suban a él, y desde ese momento se encuentran en riesgo, ya que no siempre son llevadas al hotel. El que sean consumidores de otra droga es otra fuente de riesgo, ya que cuando están dentro del hotel, “el cliente parecía estar bien, cuando ví que sacó sus carrujos, a veces nos hacen tomar o fumar”.

A diferencia de la zona de la Merced, aquí la petición o “gusto” del cliente es más variada: la preferencia por la relación oral o vaginal es sustituida en orden de preferencia: la oral masoquista o la sado masoquista, anal y otras muchas variantes.

En ocasiones el cliente pide un *menage a trois*: dos mujeres y el cliente, aunque una de estas mujeres solo los observe y también puede participar, ahí es lo que el cliente pida.

3.2.3 Zonas de peligro y lugares frecuentados

Las zonas de peligro son las calles pequeñas y metidas, los callejones, las loncherías, cantinas y ciudades perdidas, los alrededores del metro, pues hay parques y plazas donde se ponen las sexo servidoras y hasta sexo servidores, generalmente a los niños y niñas los tienen en establecimientos, pues el

exhibirlos en las calles, resulta peligroso para los explotadores, ya que pueden ser vistos por alguna autoridad.

3.3 Situación general de la Explotación Sexual Comercial Infantil en los puntos de riesgo dentro del Distrito Federal

Sobre la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Distrito Federal la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal obtuvo información de Organizaciones no Gubernamentales que trabajan la violencia de género y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los lugares más frecuentados de la Explotación Sexual Comercial Infantil son los siguientes puntos:

a) De la zona centro:

1. La Alameda: Desde hace muchos años se reúne un grupo de varones niños, adolescentes y jóvenes, cuyas edades fluctúan entre los 15 y 24 años, alrededor del monumento de José Martí. Algunos son travestis. Además de quienes ofrecen su cuerpo a cambio de dinero o bienes, también están quienes funcionan como parejas o protectores. Se ha visto que muchachos “venden” a niños de entre 9 y 11 años a judiciales de la oficina de la Procuraduría cercana.

2. El metro Hidalgo y sus alrededores: Allí los pederastas pueden encontrar a personas menores de edad dispuestas a tener relaciones sexuales. Además del metro Hidalgo, también sucede en las estaciones Chapultepec, Pino Suárez y Centro Médico, se dice que es alarmante el incremento de la prostitución en el Sistema Colectivo Metro.

3. Avenida Circunvalación: Es el área más famosa, en el caso de las mujeres, principalmente la Merced. Un número importante de niños, niñas y adolescentes de la Merced enfrentan condiciones que comienzan con el otorgamiento de bienes básicos como techo y comida por algún tiempo, por parte del o de la explotadora. A partir de ello comienzan a establecer un sistema de deudas. Con el paso del tiempo, es claro que resultan impagables.

En los casos de quienes son explotados en establecimientos cerrados, las deudas son aún mayores, porque se contabiliza la ropa, el maquillaje, la infraestructura del lugar como las luces. En ocasiones hasta se les prohíbe salir.

4. Garibaldi, Sullivan, Avenida de los Insurgentes y Reforma: En esta zona se puede encontrar con mayor frecuencia a niños, niñas y adolescentes que son prostituidos, en las calles o afuera de los hoteles.

5. La Zona Rosa: UNICEF señala la presencia de mujeres menores de 18 años, provenientes de Europa del Este en este lugar, además advierte que en la delegación Cuauhtémoc, las personas menores de edad se encuentran más en los establecimientos de “giros negros”, donde los clientes acuden y pagan fuertes sumas de dinero para tener sexo.

6. Colonia Guerrero: se descubrió que en un estacionamiento en la calle Mercado, número 44, en la colonia Guerrero, en donde se utilizaban automóviles, que cubrían con sábanas y edredones, en donde los clientes pagaban veinte pesos por tener relaciones sexuales con niñas de trece años de edad.

b) De la zona norte destacan:

1. Central Camionera: en sus alrededores dentro de las loncherías se ejerce la prostitución de niños y niñas, además en los hoteles de la zona.

2. Alrededores del metro Indios Verdes y la Villa: en hoteles por la zona, se ha observado en el día a menores de edad, al lado de los hoteles y loncherías.

c) En la zona oriente:

1. Alrededores del metro Zaragoza y centros nocturnos de la delegación Iztapalapa: El grupo de Zaragoza está conformado por 13 integrantes,

algunos menores de edad. El consumo de droga no siempre lo inician por sí mismos, sino que muchas veces son incitados por el mismo cliente, o también en muchas ocasiones los explotadores drogan a los adolescentes, niñas y niños para que puedan prostituirse.

2. Central de Abasto: aquí como en la Merced se encuentran sistemas de explotación sexual infantil, se conforman por varias personas que se encuentran en lugares estratégicos dentro del mercado y en sus alrededores.

d) Del poniente: En el pueblo de Santa Fe y la colonia Xalapa, el comercio sexual infantil está estrechamente vinculado con la venta a estupefacientes a personas menores de edad, incluso en las escuelas.

e) Del sur: Calzada de Tlalpan y Avenida de los Insurgentes: es ahí donde se encuentran los llamados “hoteles de paso”, en donde es ejercida la prostitución de niños, niñas y adolescentes y también de adultos.

También se puede observar que en la Avenida de los Insurgentes existe también la prostitución, mayormente son travestís, transexuales y transgéneros, pocos son mujeres y muy pocos son menores de edad, la mayoría no tienen algún padrote o madrota que los extorsione.

En Tlalpan se puede encontrar que algunos grupos son cuidados por él o los proxenetas (a veces son pareja heterosexual u homosexual).

Los cuidan desde lejos, si se acerca gente que no son propiamente clientes, actúan enseguida para evitar el acercamiento.

CAPÍTULO 4
CONSECUENCIAS Y REPERCUSIONES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Generalidades

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial, suelen tener cierta propensión a sentimientos crónicos de ansiedad y miedo, depresión, ideación y comportamientos suicidas e irritabilidad o sentimientos de ira.

Las condiciones de la prostitución en muchos países son parecidas a la esclavitud. Las niñas y niños son retenidos en prostíbulos en contra de su voluntad. Son torturados, golpeados y forzados a la sumisión. La explotación de niñas menores de edad tiene como resultado daños físicos, confusiones, embarazos no deseados e infecciones genitales.

El abuso sexual y la explotación conlleva traumas psicológicos para el niño, y los expone a la discriminación y a un futuro de violencia y pobreza. La noción de “personalidad” del niño se pone en serio compromiso, y el impacto emocional incluye depresión, miedo, desordenes mentales, problemas de sueño y baja autoestima.

El trauma que experimentan, hace que los niños sean más susceptibles al abuso de drogas y otras adicciones, además de que quieren dominar a los niños más chicos que ellos. Los niños que han sufrido explotación sexual y después son rehabilitados o se les intenta reinsertar a la sociedad, experimentan grandes dificultades al estar atados a estigmas y a tabúes, especialmente las niñas.

La presión social y de la tradición hace que algunas familias prefieren desentenderse de sus hijas a tener una hija “impura” sin ninguna posibilidad de casarse o de ser aceptada socialmente. (Hernández, 2007, p. 20)

En el ámbito interpersonal, los niños pueden caracterizarse por la falta o pérdida de habilidades sociales, la desconfianza, el miedo a la intimidad.

Es común, asimismo, que tengan problemas de conducta y dificultades para concentrarse y mantener la atención, así como problemas escolares y de aprendizaje. Quizá mientan o roben, pueden existir lesiones genitales, existen cuatro fases de impacto:

- La sexualización traumática se refiere a la influencia del abuso en el desarrollo sexual del niño (comportamiento sexual agresivo o exagerado, disfunciones sexuales y confusión sobre la propia identidad sexual).
- La sensación de traición se debe, generalmente, a que el niño pierde la confianza que antes tenía porque el agresor es una persona adulta que el niño conoce y en quien debería poder confiar.
- Si la revelación de lo sucedido hace que el entorno del niño reaccione con incredulidad, repugnancia o rechazo, tal vez experimente la estigmatización. Puede sentirse culpable, quizá experimente sentimientos de baja autoestima, culpa o vergüenza; manifieste aislamiento o retraimiento; empiece a consumir alcohol o drogas y tenga problemas de comportamiento.

- También es posible que la víctima se sienta incapaz de poner fin al abuso y crea que ha perdido el control sobre su vida. Estos sentimientos de impotencia pueden causarle ansiedad, miedo depresión, agresividad, comportamientos sexuales abusivos o identificación del niño con el agresor. (Marshall, 2004, p. 22-23)

En nuestra sociedad, podemos decir que no existe una sensibilización social ni institucional suficiente para provocar una respuesta unánime y contundente a favor de los derechos del niño(a) y adolescente víctima del abuso sexual.

La agresión sexual daña la parcela más privada del individuo, es cuestión referente a la sexualidad del individuo, sobre la que se mantiene el secreto, el miedo y las falsas creencias.

El abuso sexual se puede dar en la familia que es el entorno más cercano al niño, en el que desenvuelve su vida diaria y con el que está en contacto permanente, además de quien depende y donde establece relaciones afectivas, es por eso que cuando se da la agresión en su interior, el daño es más profundo y severo.

Existen algunos factores que harán que la vivencia del abuso provoque efectos en el desarrollo del niño, niña o adolescente:

Cuanto más frecuente y más prolongado en el tiempo es el abuso, más graves son sus consecuencias. El uso o no de violencia física. Hay casos de abuso sexual en los que no se emplea la violencia pero sí manipulación, amenaza o engaño, como suele suceder en los casos en los que el agresor es

conocido por la víctima para evitar que ésta revele el abuso, que tiene efectos mucho más profundos y dañinos en el desarrollo del niño de lo que puede tener una agresión sexual puntual, aunque haya violencia física.

La edad del agresor y de la víctima. En principio la diferencia de edad es un factor importante, porque acrecienta el abuso de poder, dificultando al niño la revelación y haciendo más probable su revictimización.

La identidad del abusador. Las consecuencias de un abuso son siempre mucho más graves cuando existía una relación afectiva previa entre el agresor y la víctima y, como habíamos dicho, mucho más si es un miembro de la familia.

Características de personalidad del niño. Variables como su asertividad o sus habilidades sociales y cognitivas modulan los efectos de la vivencia del abuso sobre el niño.

Número de abusadores. Cuando el abuso ha sido perpetrado por varios agresores, la gravedad de las consecuencias para la víctima se incrementa.

Algunas consecuencias inmediatas tienen que ver con los sentimientos de impotencia, ya que sus intentos por evitar el abuso resultan vanos, entonces poco a poco va a dejar de intentarlo.

De igual manera, la manipulación y la amenaza a la que muchas veces son sometidos, les obliga a mantener, sobre todo en los casos de abuso intrafamiliar, una doble vida para mantener el secreto y evitar la revelación.

Los sentimientos de culpa, vergüenza y/o miedo, los lleva algunas veces a la retractación, habiendo una intervención efectiva o no.

Consecuencias a largo plazo

En cuanto a las consecuencias físicas, podemos encontrar:

1. Pesadillas y problemas de sueño, desde dormir mucho a no poder dormir.
2. Cambio de hábitos de comida, comer mucho y con ansiedad, hasta dejar de comer.
3. Pérdida de control de esfínteres, generalmente en niños o niñas menores de 7 años, debido a un debilitamiento del yo y sus capacidades.

En relación a la conducta, podemos observar:

1. Consumo de drogas y alcohol, como un intento de olvidar el daño.
2. Fugas, ante el miedo o vergüenza.
3. Conductas auto lesivas o suicidas, por sentirse sucias, inservibles.
4. Hiperactividad.
5. Baja del rendimiento académico, ya que su energía está siendo utilizada para tratar de entender lo acontecido.

Las consecuencias emocionales que se observan con mayor frecuencia son:

1. Miedo generalizado.
1. Agresividad.
3. Culpa y vergüenza.
4. Aislamiento.
5. Ansiedad.

En cuanto a la sexualidad, que es la esfera directamente dañada, las consecuencias pueden ser:

- Conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad.
- Masturbación compulsiva.
- Exhibicionismo.
- Problemas de identidad sexual.
- Podemos encontrar también déficit en habilidades sociales, retraimiento social y conductas antisociales.

Hay consecuencias de la vivencia que permanecen o, incluso, pueden agudizarse con el tiempo, hasta llegar a configurar patologías definidas.

Algunas de las consecuencias a largo plazo que puede vivir un niño, una niña, o adolescente víctima de abuso sexual:

Conductuales:

- Intentos de suicidio.
- Consumo de drogas y alcohol.
- Trastorno disociativo de identidad.

Emocionales:

- Depresión.
- Ansiedad.
- Baja autoestima.
- Síndrome de estrés postraumático.
- Dificultad para expresar sentimientos.

Sexuales:

- Fobias sexuales.
- Disfunciones sexuales.
- Falta de satisfacción sexual o incapacidad para el orgasmo.
- Alteraciones de la motivación sexual.
- Dificultad para establecer relaciones sexuales, auto valorándose como objeto sexual.

Sociales:

- Problemas de relación interpersonal.
- Aislamiento.
- Dificultades de vinculación afectiva con los hijos.
- Mayor probabilidad de sufrir re victimización, como víctima de violencia por parte de la pareja.

La atención que se le ha de proporcionar a un niño víctima de agresión sexual, no debe únicamente centrarse en el cuidado de sus lesiones, sino debe ser coordinada entre los distintos profesionales prestando atención psicológica, dándole un seguimiento a corto y medio plazo y proporcionando atención y apoyo al menor y a la familia.

El papel de la familia es esencial en la recuperación del niño: si le creen desde el primer momento y le apoyan, constituyéndose en modelo y referente afectivo alternativo, el niño o niña se recuperará antes y mejor que en caso contrario.

Consecuencias frecuentes, según la edad de la víctima, pueden ser:

En edad preescolar: somatizaciones, regresiones y sexualización de la conducta.

Entre los 6 y los 12 años: baja autoestima, problemas escolares, trastornos del sueño, reacciones psicósomáticas, dolor abdominal.

En adolescentes: baja autoestima, fugas de casa, depresión, embarazo, auto mutilaciones, agresividad y aislamiento. (Ponce de León, Pilar, 2000, página 1)

- Características

a. El abuso sexual siempre constituye una forma de violencia física o mental, por la cual el adulto se aprovecha tanto de la confianza del niño como de su superioridad, teniendo como consecuencia que el niño/a no comprenda la gravedad del hecho debido a su inmadurez psicosexual, por lo cual no está en disposición de dar consentimiento o negarse libremente.

b. El abuso sexual no se limita necesariamente a la relación entre hombre y niña, sino que puede extenderse hacia los niños, aunque el primero es el más frecuente.

- c. En la mayor parte de los casos, el autor proviene del entorno social del menor y no es un extraño.
- d. El abuso sexual generalmente no se produce de manera aislada sino que se prolonga durante años.
- e. Los niños perciben de manera instintiva dónde empieza la explotación de su cuerpo.
- f. El abuso sexual se produce cuando el adulto se sirve de su autoridad para aprovecharse de la relación de dependencia del niño.

- Fases

Según afirma Galdós (1999) es posible detectar 3 fases principales en el desarrollo del abuso sexual infantil, a saber:

- a. Fase de Inicio o “enganche”: Cuando el abusador logra establecer con su víctima un nivel de acercamiento y se asegura que éste no contará a nadie el contacto establecido. En esta fase el niño, dependiendo de la edad que tenga, se encuentra confundido y por lo general no entiende lo que ocurre.
- b. Fase de Continuidad: Una vez asegurado el silencio en la víctima, el abusador buscará sinnúmero de ocasiones para estar juntos, aumentando el abuso sexual, pudiendo llegar hasta la penetración. En esta fase dependiendo de la edad del niño es posible que trate de evitar la presencia del abusador, lo cual puede tomarse como un indicador del abuso.
- c. Evidencia o Confirmación: Se produce de manera abrupta, y es cuando el abusador es sorprendido o porque la víctima cuenta lo que ha ocurrido.

Es la fase de mayor tensión en la familia de la víctima, generalmente reaccionan de manera violenta contra el abusador, pero también es muy frecuente que interroguen de manera incisiva al niño/a, situación que lo/a confunde más acentuándose los sentimientos de culpa. (Castañeda, 2003, p. 1-4)

- Tipos

Es necesario señalar algunas sub modalidades del abuso infantil con la finalidad de discriminarlas del abuso sexual en general. Según Saller (1987; citado por Besten, 1997) es posible discriminar manifestaciones claras y equívocas:

1. Relaciones sexuales genitales - orales (felación).
2. Penetración en el ano del niño con el dedo(s), pene u objetos extraños.
3. Penetración en la vagina de la niña con dedo(s), pene u objetos extraños.
4. Abusos considerados “de menor gravedad” por algunos adultos, pero que asimismo, constituyen una “utilización” del cuerpo infantil para satisfacción de los adultos:

- * Tocamiento o manipulación de los genitales del niño.
- * Obligar al niño a tocar los genitales del adulto o manipularlos, a menudo bajo la apariencia de “juego”.
- *Masturbación en presencia del niño.
- *Obligar al niño a masturbarse en presencia del adulto.
- *Frotamiento del pene contra el cuerpo del niño.

*Mostrar ilustraciones pornográficas al niño.

*Hacer fotografías pornográficas o películas del/con el niño.

Por último, los siguientes comportamientos se consideran abusos sexuales incipientes:

1. El adulto se muestra desnudo delante del niño.
2. El adulto le muestra sus genitales al niño.
3. El adulto quiere “dar el visto bueno” al cuerpo del niño.
4. El adulto observa al niño al desvestirse, bañarse, lavarse, en el aseo; en algunos casos puede ofrecerle su ayuda para ello.
5. El adulto besa al niño de forma muy íntima (“beso con lengua”).

- Indicadores

Es posible descubrir que un niño ha sido abusado sexualmente, en especial si es menor de 7 años, cuando su comportamiento no corresponde a su edad ni a las costumbres de la casa, sea porque muestran curiosidad en extremo o porque hacen preguntas o comentarios sobre sexo (no esperables a su edad).

- A nivel Físico: Embarazo, enfermedades de transmisión sexual, irritaciones o malestar en los genitales, aseo constante de los genitales o se niega a hacerlo; dolor al orinar, infecciones genitales frecuentes.

- A nivel Psicológico: Se detecta depresión, pérdida del apetito, disminución del rendimiento escolar, rabia u hostilidad o comportamiento sexual inadecuado a la edad.
- A nivel de comportamiento: Puede huir de la casa, presentar conductas regresivas, es decir, comportarse en un nivel de desarrollo anterior al actual.
- Cuando se trata de víctimas adolescentes es posible detectar:
 1. Miedo a estar solo.
 2. Incapacidad de sostener la mirada.
 3. Frecuentes peleas y disgustos con miembros de la familia.
 4. Problemas de memoria.
 5. Cambios frecuentes y drásticos de humor.
 6. Preocupación por temas sexuales o actividades sexuales.
 7. Gestos e intentos de suicidio.
 8. Desconfianza.
 9. Abuso de alcohol o drogas

4.2 Propuestas

La explotación sexual comercial infantil es un problema el cual se debe de tratar no solamente encarcelando a los explotadores de niños, niñas y adolescentes, ya que hay más personas, organizaciones, servidores públicos involucrados.

La explotación sexual comercial infantil desgraciadamente es uno de los negocios más rentables en el mundo, con redes alrededor del mundo.

Las siguientes propuestas van encaminadas hacia las dependencias, instituciones y a la sociedad en general.

PRIMERA. - Aumentar la pena privativa de libertad en los siguientes delitos: Corrupción de personas de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, tipificado en el artículo 183 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual se penaliza de uno a cinco años que se aumente a ocho a 12 años de prisión.

En el delito de lenocinio, tipificado en el artículo 189 del Código Penal para el Distrito Federal, de dos a diez años de prisión, que se aumente a 15 a 20 años, pues es un delito grave por la naturaleza del mismo.

SEGUNDA.- La creación de un centro especializado para la readaptación de pedófilos, en el cual se les brinde la atención adecuada, tratamiento, terapias para su posible reintegración a la sociedad.

TERCERA.- Unificar criterios, es decir, delimitar y precisar el concepto en el ámbito jurídico, además de realizar un mapa del problema de la Explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal, con información real, detallada y vigente del problema, con cifras, lugares frecuentados

CUARTA.- Diseñar programas para la prevención, detección, protección y atención adecuada a víctimas de explotación sexual comercial infantil.

QUINTA.- Aplicar y diseñar un programa de protección de testigos del los delitos que engloban la explotación sexual comercial infantil.

SEXTA.- Difundir por medio de distintos medios de comunicación campañas en contra de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, que estas campañas no muestren imágenes tan gráficas, que sean continuas, además de que se sensibilice a la sociedad.

SÉPTIMA.- Diseñar programas para promover la denuncia en casos de explotación sexual comercial infantil, en donde se genere la confianza de las autoridades competentes hacia las víctimas.

OCTAVA.- Desarrollar estrategias y campañas que se difundan a la sociedad en general, además de que las autoridades competentes realicen una investigación, real, exhaustiva y detallada de la explotación sexual comercial infantil en cada una de las delegaciones que conforman el Distrito Federal.

NOVENA.- Duplicar la vigilancia, colocar alumbrado en colonias, y zonas de alto riesgo así como seguridad para centros de espectáculos, agencias de modelos, casas de masajes, loncherías, cantinas, antros, y otro tipo de lugares en donde se puede presentar la explotación sexual comercial infantil.

DÉCIMA.- Clausurar centros en donde se explote sexualmente y laboralmente a niños, niñas y adolescentes, decomisar material de pornografía infantil para que posteriormente sea destruido en su totalidad con estricta vigilancia de las autoridades.

DÉCIMO PRIMERA.- Difundir las fotografías y modos operandi de los agresores y explotadores sexuales en escuelas, plazas comerciales, plazas públicas, parques, cines, escuelas primarias, secundarias y preparatorias, públicas y privadas, con el fin de prevenir y alertar a los padres y posibles víctimas en riesgo de la explotación sexual comercial infantil.

DECIMO SEGUNDA.- Sensibilizar a los empleados y servidores de las distintas instituciones encargadas de proteger, y brindar atención a las víctimas, como por ejemplo el DIF, crear un ambiente de confianza y resguardo, sin que haya discriminación, despotismo y malos tratos, para mantener el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

CONCLUSIONES

Lamentablemente, la Explotación Sexual Comercial Infantil, no es un problema que se pueda arrancar de raíz, si no que se debe de atacar paulatinamente, teniendo en cuenta cuales son los diferentes factores que contribuyen a que este problema cada vez vaya creciendo en forma desmedida.

No solo la falta de educación, la marginación, la pobreza son los únicos factores que provocan y mantienen la explotación sexual comercial infantil, también la corrupción entre autoridades beneficia e incrementa que cada día niño y niñas sean tratados como mercancía para contribuir en una serie de delitos que atentan a su integridad física y desarrollo psicosexual.

No solo los niños tienen que soportar la discriminación, si no que quedan totalmente marcados en su vida, pues pueden contraer alguna enfermedad venérea, lo cual no son culpables, son sometidos a causar placer y ser producto de ganancia para los explotadores que los controlan.

En esta ciudad se presenta la explotación sexual comercial infantil de manera impune a todas horas del día, las autoridades hacen caso omiso de la gravedad del problema, o están involucrados en las redes de prostitución de niños, niñas y adolescentes.

No solo ha sido cómplice el gobierno, si no también la sociedad, pues toda la comunidad debe de contribuir a que poco a poco vaya disminuyendo el problema.

Se necesita prevenir, alertar a la sociedad atender a las víctimas para que se puedan integrar a la sociedad, superando el trauma de haber sido víctimas de esta explotación.

Todos tenemos que contribuir, a no guardar silencio cuando se trata de la libertad y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes del Distrito Federal, pues es necesario castigar a los delincuentes que se enriquecen a costa de vender y exhibir el cuerpo de los niños y niñas.

BIBLIOGRAFÍA

Aguayo, A. Montiel, N. (2006). *Explotación Sexual Comercial Infantil: Causas, Implicaciones y Respuesta Institucional*, Universidad Autónoma de México, México D.F.

Nava, C. (2005). *Estudio jurídico económico de 6 ciudades vinculadas con el fenómeno de la Explotación Sexual Comercial Infantil en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.

Azaola, E. (2000). *Infancia Robada, Niñas y Niños, víctimas de explotación sexual en México*, CIESAS.

Azaola, E. (2003). *La infancia como mercancía sexual, México, Canadá y Estados Unidos*, Siglo XXI.

Bautista, A. Conde, E. (2006). *Comercio sexual en La Merced: una perspectiva constructivista sobre el sexoservicio*, Universidad Autónoma Metropolitana.

Griesbach, M. Sauri, G. (2004). *Protocolo Operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de la Explotación Sexual Comercial*.

Hernández, A. (2007). *Vidas invisibles*, Estudios Intervida.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra de la Explotación Sexual Comercial Infantil*. (2006).

Marshall, L. W. (2007). *Agresores Sexuales*, (2° edición) Ariel.

Negrete, E. (2004). *Prostitución no con nuestros niños*, (2° edición), Plaza y Valdés.

Oliviero, A. Graziosi, B. (2004). *¿Qué es la pedofilia?*, Páidos Iberica.

Reyes, E. (2000). *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a las redes de prostitución, un revés para los derechos humanos*, (2° edición) México: Porrúa.

Poder Ejecutivo de la Nación (2009), *Ley Reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, ISEF.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2009), *Código Penal para el Distrito Federal*, ISEF.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2008), *Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal*, Info Jurídicas.

Asamblea General de las Naciones Unidas, (1994), *Convención de los Derechos del niño*, (3° edición), Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Promoción y educación, Explotación sexual comercial infantil, la realidad aberrante, recuperado el 22 de septiembre de 2008 de <http://www.cd hdf.org.mx/index,php?id=dfeseo07ExplotacionSexual>

Hay en el DF al menos 10 puntos rojos de explotación sexual infantil, recuperado el 9 de agosto de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/09/>

¿Qué es la ESCI?, de <http://www.explotacionsexualinfantil.org/inicio/que-es-es-ci.aspx>

Unicef, recuperado el 15 de enero de 2009, de <http://www.unicef.org/mexico/spanish/search.php?q=explotacion+sexual+infantil&Go.x=10&go.y=7>

La Explotación sexual comercial infantil es una guerra contra las niñas, recuperado el 27 de octubre de 2007 de <http://www.cimanoticias.com/site/0812727-La-Explotacion-Sexu.35369.0.html>

Publican reglas de ley contra explotación sexual infantil, recuperado el 11 de agosto de 2009, de <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/96904.html>

Explotación sexual comercial infantil, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, <http://www.comunidades.ipn.mx/diplomadoexplotacion/>

Prevención sobre la explotación sexual infantil, Diálogos en confianza, 02/03/2006 <http://oncetvipn.net/dialogos/dc.php?id=sinopsis&cv=DC02032006>

Agenda para erradicar la explotación sexual comercial infantil en México, de 04/09/2008http://ceidas.org/documentos/Coloquio/Raquel_Pastor_Coloquio_04-09-2008.pdf

Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil, recuperado de
<http://www.ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang--es/index.htm>

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en América Latina de
<http://www.iin.oea.org/explotacion.sexual.pdf>

ANEXOS

- Tercer Congreso Mundial en contra de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una realidad global que crece y gana visibilidad.

Un nuevo llamado para la acción, nueva energía, nueva colaboración, nuevas estrategias y metas, deben ser conjuntamente para enfrentar estos crímenes que afectan a cientos y miles de niños, víctimas de explotación.

- Temas clave de la agenda de Río de Janeiro

1. Nuevas dimensiones de la explotación sexual comercial
2. Marcos legales y su cumplimiento
3. Integración de políticas intersectoriales
4. El rol del sector privado y de la responsabilidad social corporativa.
5. Estrategias para la cooperación internacional.

- Objetivo de la Agenda

Movilizar a todos los países para garantizar los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, especialmente para su protección en contra de la explotación sexual, mediante la toma de acciones para:

Examinar los nuevos desafíos y dimensiones de la explotación sexual.

Llegar a una aproximación sistemática e intersectorial para garantizar el derecho de todo niño, niña y adolescente a ser protegido en contra de la explotación sexual.

- Mensajes clave más importantes

1. Cuando alguien mira pornografía infantil, no esta solamente mirando, está explotando. No hay simples observadores inocentes.

2. La explotación sexual infantil sucede en todas partes, en la escuela, en el hogar y el trabajo, en las computadoras.

3. Un niño puede ser explotado por cualquiera...un maestro, o padre, una madre, un líder religioso, un empleado, otro niño o niña o un pornógrafo.

4. Los niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo, no son solamente víctimas de la explotación sexual comercial también son parte de la solución, necesitamos escucharlos y reconocer su rol activo para combatir la explotación.

5. Las familias son la primera línea de defensa para la niñez y necesitan que le brinden herramientas para proteger a sus hijos e hijas de la explotación sexual.

6. Los hombres y los niños necesitan ser parte de la solución para acabar con la explotación sexual infantil. Si se detiene la demanda, también se pueden detener las violaciones.

7. El abuso sexual, la violencia y el descuido de los niños puede llevarlo a la explotación. Podemos detener la explotación sexual comercial en cualquier momento, el silencio es la aceptación.

8. Algunas empresas se benefician de la explotación sexual infantil; otra simplemente cierran los ojos; otras no preguntan por que no saben; sin embargo otras se levantan y rechazan la explotación sexual infantil sea parte de un negocio.

9. Los presupuestos son una evidencia clara de la voluntad política sobre cualquier tema. Las acciones para acabar con el abuso y la explotación sexual infantil, solo se pueden llevar a cabo cuando se decide crear presupuestos para financiarlas.

10. En algunos casos, los gobiernos no saben que tan grande es el problema de la explotación sexual en sus países. Los gobiernos necesitan invertir en medir la dimensión del problema.

- México frente a los nuevos desafíos del Congreso

Nuevos desafíos y dimensiones de la ESCI:

1. Crímenes cibernéticos, trata y turismo sexual

2. Marco legal y su cumplimiento
3. Políticas intersectoriales
4. Sector privado
5. Cooperación internacional

